



Roj: **SAN 331/2017** - ECLI: **ES:AN:2017:331**

Id Cendoj: **28079220042017100005**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **28/02/2017**

Nº de Recurso: **15/2016**

Nº de Resolución: **5/2017**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN 4ª

NIG. 28079 27 2 2015 0001135

ROLLO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 15/16

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 41/15

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2

SENTENCIA Nº 5/17

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA. ANGELA MARÍA MURILLO BORDALLO (Presidente)

DON JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO (Ponente)

DON FERMÍN JAVIER ECHARRI CASI

En Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Vista en juicio oral y público, ante esta Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 2 bajo el nº 41/15, seguida por el trámite del Procedimiento Abreviado ante la posible comisión de los DELITOS DE ADOCTRINAMIENTO PASIVO DE ÍNDOLE TERRORISTA, TRASLADO A ZONA CONTROLADA POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA y TENTATIVA DE INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA, en los que aparecen como acusados:

1.- Alexander Doroteo , mayor de edad, nacido el día NUM000 -1986 en Tetuán (Marruecos), hijo de Maximino Valentin y de Carmela Yolanda , de nacionalidad marroquí, con Número de Identificación de Extranjero en España NUM001 , con antecedentes penales no computables y en prisión provisional por esta causa, donde figura privado de libertad desde el día 15-4-2016. Y

2.- Estefania Lorenza , mayor de edad, nacida el día NUM002 -1993 en Granada (España), hija de Arturo Teofilo y de Visitacion Nieves , de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad nº NUM003 , sin antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa, donde figura privada de libertad desde el día 15-4-2016.

Ambos acusados están representados por el Procurador D. Fernando García de la Cruz Romeral y defendidos por el Abogado D. Ahmed Abdelah Solimán.

El MINISTERIO FISCAL estuvo representado por el Iltmo. Sr. D. Marcelo de Azcarraga Urteaga.

Ha actuado como ponente el Magistrado Iltmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29-4-2015 se incoaron las Diligencias Previas nº 41/15 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, con motivo de la solicitud, formulada por el Servicio de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, en orden a la comprobación de determinados datos acerca de personas que pudieran estar pretendiendo desplazarse a la zona de conflicto de Siria para enrolarse en las filas de la organización terrorista internacional DAESH-Estado Islámico, en cuyos hechos aparecen como implicados el matrimonio formado por Alexander Doroteo y Estefania Lorenza . Ambos fueron sometidos a observaciones telefónicas, vigilancias y seguimientos, hasta que fueron detenidos el día 15-4-2016 en el puerto de Algeciras (Cádiz) cuando pretendían desplazarse en barco a Tetuán en compañía del hijo común menor de edad llamado Antonio Daniel , de dos años.

Las Diligencias Previas nº 41/15 fueron transformadas en Procedimiento Abreviado por auto de fecha 16-8-2016. El día 27-9-2016 se dictó auto de apertura del juicio oral, una vez presentado el correspondiente escrito de acusación el 26-9-2016, aportando la representación de los acusados su escrito de defensa el 10-11-2016.

La causa fue remitida el 14-11-2016 a esta Sección 4º de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde se formó el Rollo de Procedimiento Abreviado nº 15/16 el día 18-11-2016.

El mismo día 18-11-2016 en el Rollo de Sala se dictó auto de admisión e inadmisión de los medios de prueba propuestos por las partes, así como se decretó el señalamiento del juicio oral, con fechas de celebración los días 23, 25, 26 y 27-1- 2017.

El día 20-1-2017 se dictó providencia sobre la composición definitiva del Tribunal que habría de juzgar los hechos, así como sobre cambio del ponente.

SEGUNDO.- En el plenario, una vez planteadas las cuestiones previas, oídos en declaración los acusados y practicadas las restantes pruebas propuestas y admitidas, el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones elevadas a definitivas, calificó los hechos como constitutivos de: 1.- Un delito de adoctrinamiento pasivo mediante tenencia de documentos idóneos para incitar a la incorporación a una organización terrorista, previsto en el artículo 575.2 apartados 1º y 3º del Código Penal vigente en el momento de comisión de los hechos; y 2.-Un delito intentado de integración en organización terrorista, previsto en los artículos 571 , 572.2 y 16 del Código Penal vigente en el momento de comisión de los hechos, o subsidiariamente, un delito de traslado a zona controlada por organización terrorista para integrarse en ella, previsto en el artículo 575.3 del Código Penal vigente en el momento de comisión de los hechos.

De dichos delitos considera responsables en concepto de autores, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal , a los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Para ambos interesó la imposición de las siguientes penas: 1.- Por el primer delito, la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (artículo 56.2 del Código Penal); y 2.- Por el segundo delito, ya sea el principal o el subsidiario, asimismo la pena de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (artículo 56.2 del Código Penal . También interesó la imposición de las penas de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, durante 10 años más al de la efectiva pena de prisión que les sea impuesta (artículos 579 bis 1 y 33.3 a) del Código Penal), y la pena de 5 años de libertad vigilada (artículo 579 bis 2 del Código Penal).

Igualmente procede la condena al pago por mitades de las costas procesales y el comiso de los efectos empleados para la ilícita actividad, descritos en la relación de hechos del escrito de acusación (artículo 127.1 del Código Penal).

TERCERO.- La defensa de los acusados, en igual trámite de elevación de sus conclusiones a definitivas, mostró su disconformidad con la calificación de los hechos que formuló el Ministerio Fiscal y con las penas que interesó se les impusieran, solicitando la libre absolución de sus patrocinados.

CUARTO.- El juicio se celebró durante las audiencias de los días 23, 25, 26 y 27-1-2017.

HECHOS PROBADOS

Ha quedado acreditado en autos que:



PRIMERO.- El día NUM004 de 2016, sobre las 20:40 horas, fueron detenidos en el Puerto de Algeciras (Cádiz) los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza, mayores de edad, con antecedentes penales no computables él y sin antecedentes penales ella.

Ambos habían viajado con su hijo menor Antonio Daniel, que cumplía dos años de edad ese día, desde el domicilio que ocupaban en la CALLE000 nº NUM005 piso NUM006 NUM007 de Granada, en el vehículo del acusado, de la marca Opel modelo Vectra con matrícula WNR, de color blanco, que habían cargado con ropa y alimentos para llevarlos a Marruecos, más concretamente a Tetuán, donde reside la familia del acusado.

La decisión del traslado en barco a Marruecos la precipitó la noticia, recibida en la mañana de dicho día, del fallecimiento del hermano de Alexander Doroteo, llamado Severino Daniel, en una acción suicida que protagonizó en la zona de conflicto de Alepo (Siria), al empotrar el camión cargado de explosivos que conducía contra un puesto militar.

Severino Daniel, de 20 años de edad, se había desplazado en octubre de 2015 a Siria desde Tetuán, en compañía de otros jóvenes del lugar, para combatir a favor de la organización terrorista internacional DAESH (acrónimo del árabe al Dawla al Islamiya al Iraq al Sham, que se traduce como Estado Islámico de Iraq y el Levante, siendo ISIS su acrónimo en inglés), habiendo sufrido en diciembre la amputación de su pierna izquierda en el curso de las maniobras y entrenamientos a que fue sometido al llegar a la zona de conflicto desde Turquía.

Otro hermano del acusado, llamado Hipolito Cipriano, el mayor de los varones, también se había desplazado a Siria, incorporándose bajo el alias de "Topo" a las filas del grupo combatiente marroquí Tariq Ibn Ziyad, siendo dicho grupo una facción adherida al DAESH-Estado Islámico, en la que llegó a ser lugarteniente de su líder Mario Florentino, alias "Quico". Ambos fallecieron igualmente en el escenario del conflicto en 2014; Hipolito Cipriano, por el impacto de un misil.

SEGUNDO.- Después del fallecimiento de Hipolito Cipriano, su hermano Alexander Doroteo alardeaba de tener un familiar que había ido a combatir a favor de dicha organización terrorista internacional, llegando a exhibir una fotografía con personas degolladas a consecuencia del conflicto que se libraba en Siria y a decir que él también estaba dispuesto a poner bombas, así como veía vídeos de propaganda del DAESH, con los que fue instruyéndose sobre la perversa doctrina que predicaba dicha organización terrorista.

A raíz del traslado de Severino Daniel a Siria, lo que efectuó sigilosamente y sin conocimiento de su familia, los hermanos del acusado llamados Gabriel Víctor y Cornelio Leopoldo, el propio acusado Alexander Doroteo y la acusada Estefania Lorenza, contactaban con frecuencia por vía telefónica entre sí y por la aplicación WhatsApp con Severino Daniel.

En tales comunicaciones, los acusados recriminaban a Severino Daniel, no que se fuera para engrosar los efectivos de una organización terrorista, sino que se hubiera marchado siendo tan joven, cuando tenía otros hermanos que podían haber ocupado su lugar en sustitución del fallecido Hipolito Cipriano. Ambos acusados manifestaban su orgullo por lo que estaba haciendo e iba a perpetrar Severino Daniel en favor de las tesis del DAESH-Estado Islámico; recibían consejos e información del desplazado sobre lo bien que -alegaba- se encontraba y sobre las bondades de la organización terrorista de la que formaba parte como militante, así como recibían fotos y vídeos de acciones de entrenamiento y combate allí libradas, expresando admiración por lo que veían y oían.

En el curso de tales comunicaciones interfamiliares, los acusados manifestaron su anuencia en marcharse a Siria a cubrir el puesto dejado por Severino Daniel cuando falleciera en el acto suicida a que estaba destinado.

Con esa intención última y para reunirse de inmediato con la familia de Alexander Doroteo y del fallecido Severino Daniel, viajaban los acusados a Marruecos cuando fueron detenidos en Algeciras.

TERCERO.- Con motivo de la detención de los acusados, del registro del automóvil en que viajaban y del registro de su domicilio, les fueron aprehendidos los efectos que a continuación se relacionan.

1.- Con ocasión de su detención, al acusado Alexander Doroteo le fueron incautados los siguientes efectos, empleados por los acusados en las actividades objeto de enjuiciamiento:

- Un teléfono de la marca Samsung modelo GTEI080W con IMEI nº NUM035 y con tarjeta SIM con ICCID nº NUM036.

- Un reloj smartwatch de la marca Prinxtton modelo SWS con número de serie SW80116012200.

2.- Con ocasión de su detención, a la acusada Estefania Lorenza le fueron incautados los siguientes efectos, empleados por los acusados en las actividades objeto de enjuiciamiento:



- Un teléfono de la marca Samsung modelo S6 Edge+ con IMEI nº NUM030 , que llevaba insertada la tarjeta SIM con nº NUM038 , utilizado por ambos acusados, el cual contenía conversaciones de los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza con los hermanos del primero Severino Daniel , Gabriel Víctor , Cornelio Leopoldo y Gabino Mariano , en las que apoyaban y alentaban las actividades de la organización terrorista internacional DAESH-Estado Islámico y sus miembros, así como videos y fotografías de las acciones y militantes de dicha organización terrorista, destinados a instruirse en su perverso credo e incitar a su integración en ella.

- Un teléfono de la marca Samsung modelo GT-s58301 con IMEI nº NUM039 .

- Un teléfono de la marca Sony Ericsson modelo U5I con tarjeta de memoria Micro SD de la marca Nokia de 1 giga y tarjeta SIM con ICCID nº NUM040 .

3.- En el vehículo de la marca Opel modelo Vectra con matrícula WNR , de color blanco, propiedad del acusado Alexander Doroteo , en el que pretendía viajar a Marruecos con su esposa también acusada y el hijo común de dos años de edad llamado Antonio Daniel , se incautaron los siguientes efectos:

- Una consola de la marca Sony modelo Play Station 2 con S7n HC1067562 con tarjeta de memoria de 8 MB de la marca Sony modelo Magic Gate, con un CD de la marca Arita.

- Dos capazos de bebé.

- Un coche de bebé.

- Diversas bolsas con comida (lentejas, galletas, leche, etc.).

- Una maleta de color azul llena de comida.

- Unas zapatillas de color azul de la marca Adidas.

- Varios pares de calzado de mujer, hombre y niño.

- Una mochila de la marca Nike con ropa de mujer y bebé.

- Una mochila negra de la marca Pony, con ropa de bebé, de mujer y efectos personales.

- Ropa de bebé sin estrenar.

- Una maleta llena de ropa.

- Un chaquetón de color negro y un abrigo de color granate.

- Una caja de herramientas con aparejos de pesca, así como dos cañas de pescar.

- Dos cajas vacías y un reloj roto de la marca Smartwatch.

- Cinco cintas de cassette.

- Un juego de cubiertos sin estrenar.

- Una plancha de la marca Tefal sin estrenar.

- Un portafolios con diversa documentación en su interior.

- Un contrato de compra de oro de la empresa World Credity Metalventa SL., con domicilio social en Carretera de Málaga nº 88 esquina Sagrada Familia de Granada, con factura a nombre del acusado Alexander Doroteo y en cuyo concepto de venta figuran dos anillos a juego con piedras.

- Tres focos de linterna para la cabeza (conocidos como frontales).

- Dos triángulos de emergencia, un gato de coche y un juego de llaves Allen.

4.- Practicada la entrada y registro autorizada judicialmente en el domicilio de los acusados, sito en la CALLE000 nº NUM005 - NUM006 NUM007 de Granada, fueron incautados los siguientes efectos, empleados por los acusados en las actividades objeto de enjuiciamiento:

- Una tablet de la marca Samsung modelo SMG SM-T310 Galaxy Tab 3 8.0 con número de serie NUM034 , en cuya memoria interna los acusados tenían imágenes ensalzadoras de las actividades terroristas del fallecido Hipolito Cipriano en Siria.

- Dos tarjetas SIM de la compañía Lycamobile nº NUM041 y nº NUM042 .

- Una tarjeta SIM de la compañía Lebara con nº NUM043 .

- Una tarjeta SIM de la compañía Vodafone.



- Un teléfono móvil sin tarjeta con IMEI nº NUM044 .
- Un teléfono móvil de la marca Samsung sin tarjeta con IMEI nº NUM045 .
- Un teléfono móvil de la marca Nokia sin tarjeta con IMEI nº NUM046 .
- Un teléfono móvil de la marca Samsung con tarjeta de Lycamobile con nº NUM047 e IMEI nº NUM048 .
- Una tarjeta de memoria Micro SD de 1 giga sin marca, en la que los acusados tenían imágenes fotocompuestas de los hermanos Hipolito Cipriano , Gabriel Victor y Alexander Doroteo .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Cuestión preliminar: análisis de las supuestas irregularidades derivadas de las iniciales actuaciones realizadas con ocasión de la solicitud policial y resolución judicial de autorización para la intervención de las comunicaciones telefónicas, registro domiciliario y clonado de efectos electrónicos incautados.

A) Por las consecuencias jurídico-procesales que su eventual estimación pudiera acarrear, hemos de examinar inicialmente la cuestión, formulada al comienzo del plenario por la defensa de los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza , acerca de las posibles irregularidades procedimentales que denuncia se han producido en el proceso de solicitud y concesión de la autorización de intervención de las comunicaciones telefónicas de los investigados. Es importante analizar de inicio dicha cuestión, ya que su posible estimación conllevaría la declaración de ineficacia de la totalidad de la investigación desarrollada, puesto que ésta se basó de manera relevante en las observaciones telefónicas captadas a los acusados, cuya información posteriormente sirvió para practicar el registro del domicilio de los acusados y el clonado de los efectos electrónicos incautados.

En definitiva, la defensa de aquellos dos acusados sostiene que, en la solicitud y concesión de las autorizaciones de intervención telefónica, se efectuó un uso y una interpretación incorrecta de las normas contenidas en el artículo 588 bis a) y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , porque alega que se inició una investigación criminal sin base indiciaria alguna, se mantuvo sin obtener tales indicios y los existentes son de tan mínima intensidad que no justifican el producido sacrificio del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, consagrado en el artículo 18.3 de la Constitución . También se sostiene que la conculcación de derechos fundamentales de contenido constitucional irradia sus efectos perversos al registro domiciliario y al clonado del contenido del material electrónico e informático intervenido, pues lo ha sido como consecuencia de aquella irregular actuación policial.

Para la parte que planteó la cuestión previa que ahora resolvemos, nunca debió concederse la autorización de las observaciones telefónicas de sus defendidos, al no existir justificación para ello; como tampoco debió concederse las sucesivas prórrogas pedidas, puesto que la investigación desarrollada no avanzaba en la averiguación de las supuestas conductas de naturaleza terrorista de los implicados, manteniéndose las pesquisas policiales de manera artificiosa y con fines prospectivos, con el pertinente aval del Magistrado Instructor. De ahí que dicha defensa solicite la declaración de nulidad de aquellas actuaciones iniciales y, por ende, de las subsiguientes, por la conexión de antijuridicidad que las vincula con las primeras.

Sin embargo, la lectura sosegada de la causa, especialmente en este caso del contenido de las distintas solicitudes de la Guardia Civil, primero en averiguación de datos de los acusados y luego para intervenir sus comunicaciones telefónicas, así como de la motivación que daba a sus resoluciones el Instructor Judicial, nos lleva a conclusiones totalmente contrarias a aquéllas que, parcial e interesadamente, mantiene la defensa de los dos acusados. Dicho examen nos lleva a sostener que, desde sus inicios, la investigación en la que se enmarcaba la actuación por la Guardia Civil de comprobación de supuestas actividades delictivas perpetradas por los acusados, tenían serios visos de dirigirse hacia la comprobación de las acciones vinculadas con el terrorismo yihadista realizadas por las dos personas investigadas.

B) Debemos recordar que, en relación con el requisito de la motivación de las decisiones judiciales autorizando las observaciones telefónicas, establece la STS. Nº 505/16, de 9-6-2016 , que es doctrina reiterada la necesidad inexcusable de justificar el presupuesto legal habilitante de la intervención, añadiendo que en el momento inicial del procedimiento, en el que ordinariamente se acuerda la intervención telefónica, no resulta exigible una justificación fáctica exhaustiva, pues se trata de una medida adoptada, precisamente, para profundizar en una investigación no acabada, por lo que únicamente pueden conocerse unos iniciales elementos indiciarios.

Sigue indicando dicha STS. que en la motivación de los autos de intervención de comunicaciones deben ser superadas las meras hipótesis subjetivas o la simple plasmación de la suposición c, incluso, de la convicción de la existencia de un delito o de la intervención en él de una determinada persona, pues de reputar suficiente tal forma de proceder, resultaría que la invasión de la esfera de intimidad protegida por un derecho fundamental



vendría a depender, en la práctica, exclusivamente de la voluntad del investigador, sin exigencia de justificación objetiva de ninguna clase, lo que no es admisible en un sistema de derechos y libertades efectivos, amparados en un razonable control sobre el ejercicio de los poderes públicos.

Por lo demás, los indicios que deben servir de base a una intervención telefónica han de ser entendidos, no como la misma constatación o expresión de la sospecha, sino como datos objetivos, que por su naturaleza han de ser susceptibles de verificación posterior, que permitan concebir sospechas que puedan considerarse razonablemente fundadas acerca de la existencia misma del hecho que se pretende investigar, y de la relación que tiene con él la persona que va a resultar directamente afectada por la medida (STS. Nº 635/12, de 17-7-2012). Tales datos han de ser objetivos en un doble sentido: en primer lugar, en el de ser accesibles a terceros, sin lo que no serían susceptibles de control, y en segundo lugar, en el de que han de proporcionar una base real de la que pueda inferirse que se ha cometido o se va a cometer el delito, sin que puedan consistir en valoraciones acerca de la persona (STC. Nº 184/03, de 23-10-2003). Y su contenido ha de ser de tal naturaleza que permitan suponer que alguien intenta cometer, está cometiendo o ha cometido una infracción grave o en buenas razones o fuertes presunciones de que las infracciones están a punto de cometerse (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6-9-1978, caso Klass , y de 15-6-1992, caso Ludí) o, en los términos en los que se expresa el actual artículo 57 9. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa o indicios de responsabilidad criminal (STC. nº 167/02, de 18-9-2002).

En definitiva, el control posterior sobre la decisión que acordó la medida debe revelar que el Juez tenía a su alcance datos objetivos acerca de la existencia del delito y de la participación del sospechoso, así como acerca de la utilidad de la intervención telefónica, de forma que quede de manifiesto que aquella era necesaria y que estaba justificada (STS. Nº 635/12, de 17-7-2012).

De ahí que la resolución judicial que acuerda una intervención telefónica ha de justificar la existencia de los presupuestos materiales habilitantes de la intervención, consistentes en: 1ª) los datos objetivos que puedan considerarse indicios de la posible comisión de un hecho delictivo grave, y 2ª) los indicios de la conexión de las personas afectadas por la intervención con los hechos investigados. Indicios que son algo más que simples sospechas, pero también algo menos que los indicios racionales que se exigen para el procesamiento. La resolución judicial debe explicitar los elementos indispensables para realizar el juicio de proporcionalidad y para hacer posible su control posterior, pero obviamente la atribución constitucional de esta competencia a un órgano jurisdiccional implica un ámbito de valoración que no es meramente burocrático o mecanicista, sino de adaptación en cada caso del referido principio a las circunstancias concurrentes por parte del Juez a quien constitucionalmente se asigna la competencia. Por lo que lo esencial y lo que excluye la vulneración constitucional, es que la intervención sea acordada judicialmente en una resolución que explicita los elementos indispensables para realizar el juicio de proporcionalidad y para hacer posible su control posterior.

C) En el caso que examinamos, muy al contrario de lo sostenido por la defensa de los acusados, observamos que por el Magistrado Instructor se adoptaron correctamente y se motivaron las excepcionales medidas de intromisión en la intimidad de aquéllos a través de la intervención de sus comunicaciones, una vez ponderadas las solicitudes que, en relación a tales diligencias de investigación, formularon los funcionarios de la Guardia Civil adscritos al Grupo de Información de la Comandancia de Granada.

Tales peticiones, lejos de ser caprichosas y prospectivas, estaban justificadas, sobre la base de una actividad previa de comprobación de posible comisión delictiva, cuya naturaleza grave de índole terrorista exigía profundizar en la incipiente investigación desarrollada, para comprobar y neutralizar la actuación criminal que estaba gestándose.

La solicitud de datos económicos y laborales de los posteriormente acusados, así como las intervenciones telefónicas interesadas y sus prórrogas, siempre estuvieron justificadas. Así se calibró por el Magistrado Instructor al autorizarlas, previo informe favorable del Ministerio Fiscal.

El examen pormenorizado de dichas peticiones y de las resoluciones que autorizaban su diligenciamiento lo ponen de manifiesto, como seguidamente expresamos.

1.- Una primera petición que la Guardia Civil tuvo lugar mediante escrito de fecha 24-4-2015 (folios 4 a 16 de la causa), en el que se solicita el libramiento de mandamientos a la Tesorería General de la Seguridad Social, a diversas operadoras de telefonía móvil y a varias empresas remesadoras de dinero, al objeto de obtener datos relacionados con los investigados -luego acusados- Alexander Doroteo y Estefanía Lorenza , para proseguir con las comprobaciones de presunta actividad de ambos afines a las tesis de la organización terrorista yihadista DAESH-Estado Islámico, que venía llevándose a efecto desde meses antes, a partir de una información según la cual el primero de los nombrados había manifestado a su círculo más cercano que "estaría dispuesto a ir a Siria para combatir, como lo estaba haciendo su hermano", llegando a exhibir una foto



de este combatiente posando junto a tres cabezas humanas decapitadas. Se sigue indicando que a través de la cooperación policial internacional se supo que Alexander Doroteo era hermano de Hipolito Cipriano, que había fallecido en Siria, y que un tercer hermano, llamado Cornelio Leopoldo, tenía asimismo intención de viajar a aquel país para incorporarse a la yihad armada y radical. Se acompañan varias fotografías de Hipolito Cipriano vivo con ropa de combate y con otros componentes de su grupo armado, así como ya fallecido, y de Estefania Lorenza con el signo de radicalidad manifestado en el cambio de su vestimenta, de europea con pañuelo al cuello a musulmana con pañuelo cubriéndole la cabeza. Además, en este primer oficio se alude a la operativa, desarrollada desde noviembre de 2014 y prolongada hasta abril de 2015, que determinó la existencia de los numerosos contactos y reuniones de Alexander Doroteo con otras personas dedicadas a labores de menudeo de droga, algunas de las cuales asimismo estaban relacionadas con el movimiento islamista radical.

La comentada solicitud dio origen a la incoación, el 29-4-2015, de las Diligencias Previas nº 41/15 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 (folios 18 y 19), en cuyo auto se acordó que se recabase informe del Ministerio Fiscal sobre realización de las diligencias de Investigación interesadas, que fue favorable (folio 21), dando lugar al auto de 6-5-2015 (folios 22 a 27), que acordó la expedición de los mandamientos solicitados, ponderando las exigencias de pertinencia, utilidad y trascendencia de las diligencias admitidas en virtud de los hechos sometidos a comprobación. Al propio tiempo, en auto de la misma fecha (folios 45 a 48) se acordó el secreto de las actuaciones por un mes, cuya decia ración fue sucesivamente prorrogada hasta que se alzó el 18-4-2016, una vez detenidos los dos investigados principales aquí juzgados (folio 1389).

2.- Una vez recibida la información requerida de la Seguridad Social y de las empresas suministradoras de los servicios de telefonía e intermediarias de remesas, por oficio de 15-7-2015 (folios 74 a 85) la Guardia Civil solicitó la primera intervención telefónica, de dos líneas utilizadas por ambos investigados, a partir de los datos obtenidos sobre las cotizaciones devengadas, el dinero enviado y recibido y los terminales telefónicos que ha usado en los últimos años la pareja formada por los investigados. Asimismo, se hacía mención a que se ha averiguado que el acusado había cambiado la foto de perfil de la aplicación WhatsApp del teléfono móvil que utiliza, que no está a nombre de ninguno de los dos investigados, apareciendo como foto la de su fallecido hermano Hipolito Cipriano, pertrechado con ropa militar y subfusil, y dos niñas que podrían ser sus hijas, cuya foto también se acompaña. De ahí que se solicite dicha intervención telefónica, como medio de poder avanzar en las investigaciones orientadas a obtener pruebas de las actividades relacionadas con la detección de individuos o grupos dispuestos a viajar a las zonas de conflicto (Siria e Irak) para combatir junto al DAESH o cualquier otra organización yihadista contendiente.

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 92 y 93), el día 22-7-2015 se dictó auto autorizando la intervención de ambos teléfonos usados por los acusados, con plazo hasta el 24-8-2015 (folios 97 a 99). Auto que, como los siguientes a que haremos alusión, ponderó las exigencias de proporcionalidad, en relación a los indicios de posible comisión delictiva concurrente y a la explicitación de la justificación de la medida.

3.- La segunda solicitud de observación telefónica, de prórroga de una de las líneas y cese de la otra concedida previamente, está fechada el 14-8-2015 (folios 111 a 139). En la petición se hace un recorrido por vicisitudes de la pareja investigada, derivadas del cambio de su domicilio, desde el inmueble con entradas por las CALLE002 NUM012 y CALLE001 nº NUM006 de Granada, hasta el de la calle CALLE000 nº NUM005 de la misma ciudad, que ocupan sin título alguno. Asimismo, expresa las tres modalidades de vinculaciones de la pareja con otras personas: las familiares, las de confianza y las de los compradores de la droga supuestamente vendida por el acusado. Todo ello derivado del resultado de las conversaciones telefónicas intervenidas, en las que aparece alguna referencia a Dios y al Estado Islámico, así como al próximo viaje que ambos y el hijo común de dieciséis meses de edad realizarían a Marruecos para celebrar en familia la llamada fiesta del cordero. Aparte de la aportación de un resumen de las conversaciones mantenidas con individuos pertenecientes a cada uno de los grupos mencionados, se incide en las referencias que efectúa Alexander Doroteo a Dios, aunque no se le observa que vaya a alguna mezquita, y en el próximo viaje que emprenderán a Marruecos, coincidiendo con la festividad del cordero. Se solicita la intervención telefónica y la prórroga, como medio de poder avanzar en las investigaciones orientadas a obtener pruebas de las actividades relacionadas con la detección de individuos o grupos dispuestos a viajar a las zonas de conflicto (Siria e Irak) para combatir junto al DAESH o cualquier otra organización yihadista presente en el conflicto. Además, se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 23-7 al 13-8 2015 (folios 140 a 180), adjuntándose las diferentes actas de intervención, grabación y escucha, la identidad de los funcionarios actuantes, las transcripciones de las conversaciones y la identidad de la traductora del árabe. Protocolo que se utilizará en el envío de los restantes resultados de las observaciones autorizadas.

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 188 a 190), el día 21-8-2015 se dictó auto autorizando la intervención y prórroga de ambos teléfonos usados por los acusados, con plazo hasta el 24-9-2015 (folios 191 a 200).



4.- La siguiente petición de la Guardia Civil se centró en la prórroga de la observación de los dos teléfonos intervenidos, en fecha 14-9-2015 (folios 217 a 226), después de expresar que Alexander Doroteo vendió su anterior vehículo Audi A-3 y adquirió un Opel Vectra con matrícula WNR ; que Estefania Lorenza terminó de realizar las suplencias como auxiliar a domicilio, y que ambos tuvieron que adelantar al día 11-9-2015 el proyectado viaje a Marruecos, debido al fallecimiento de su sobrina, hija de Cornelio Leopoldo (hermano del acusado), de dos meses de edad, que nació con padecimientos que no logró superar. Destaca una conversación de Estefania Lorenza con su madre y su tía, en la que hacen referencia a la declaración de fallecimiento en Siria del hermano mayor de Alexander Doroteo (el ya mencionado Hipolito Cipriano), así como otras del referido acusado con supuestos clientes de la transmisión de droga. Se solicita las prórrogas, como medio de poder seguir avanzando en las investigaciones, y se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-8 al 13-9-2015 (folios 227 a 255).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folio 259), el día 24-9-2015 se dictó auto autorizando la prórroga de la intervención de los dos teléfonos usados por los acusados, con plazo hasta el 24-10-2015 (folios 266 a 274).

5.- El día 14-10-2015 se efectuó nueva petición de prórroga de los dos teléfonos intervenidos y de nueva observación de un tercero, usado por un tal Rogelio Mateo, a la vez que se informó al instructor Judicial del estado de la investigación (folios 287 a 296). Se recuerda que desde el 11-9-2015 el matrimonio investigado y su hijo están en Marruecos, habiéndose detectado una llamada de la madre de Estefania Lorenza desde el teléfono fijo instalado en la casa del matrimonio, en la que ha permanecido dicha persona por temor a una ocupación por otros (al tratarse de una vivienda de una entidad bancaria ocupada ilegalmente); en dicha llamada, los interlocutores hacen referencia a una conversación que mantuvo Alexander Doroteo con el padre de Estefania Lorenza en Navidad, sobre los motivos del traslado de Hipolito Cipriano a Siria, mencionando a que "le comieron el coco, estaba aquí tirado y sólo se dedicaba a la droga". Asimismo se destaca que en la foto de perfil de Alexander Doroteo en la aplicación WhatsApp de su teléfono figura éste con otros cuatro individuos, besando a uno de ellos. Se solicita las prórrogas y la intervención, como medio de poder continuar y avanzar en las investigaciones, y se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-9 al 13-10-2015 (folios 297 a 304).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 309 y 310), el día 20-10-2015 se dictó auto autorizando la prórroga de la intervención de los dos teléfonos usados por los acusados y la observación de uno nuevo, con plazo hasta el 24-11-2015 (folios 312 a 318).

6.- El día 13-11-2015 se formuló una nueva solicitud, esta vez de prórroga de las tres líneas ya intervenidas, así como de observación de otros dos teléfonos usados por los acusados (folios 338 a 364). Se informa que los acusados regresaron a Granada el 18-10-2015, llamando la atención que Estefania Lorenza había cambiado su vestimenta, pasando del hijab a la especie de niqab oscuro, como se aprecia en las fotografías que se adjuntan a la petición, además de mostrar más sumisión o sometimiento a su esposo. Asimismo se considera relevante la circunstancia de la marcha con destino a Siria del menor de los hermanos de Alexander Doroteo, llamado Severino Daniel, de 20 años de edad, girando muchas conversaciones en torno a los intentos de la familia para que regresase, debido a su juventud y porque todavía se hallaba en Turquía. Se recogen muchas conversaciones, en las que Alexander Doroteo habla de la conveniencia de que vuelva Severino Daniel, porque "habrá otros días", manifestando que "nosotros podemos morir por la verdad" y "te juro por Dios que iremos", "iremos todos a vivir ahí juntos", "puede que vea la tumba del hermano", expresando admiración cuando supo que uno de los marroquíes de Tetuán que también se había desplazado a Siria había sido nombrado jefe o emir. También hablan de Higinio Patricio, combatiente también de Tetuán, que era el que iba a encargarse de atender a Severino Daniel cuando llegara a Siria, expresando días más tarde Alexander Doroteo y sus hermanos sus pesares cuando recibieron la noticia de que Higinio Patricio había muerto "como un mártir" en el conflicto. Todo ello configura, para los investigadores, una serie de indicios que les hace avanzar en la operativa emprendida. Razón por la cual piden las prórrogas y las intervenciones mencionadas. Al igual que en los casos anteriores, acompañan el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-10 al 12-11-2015 (folios 365 a 420).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 424 a 426), el día 20-11-2015 se dictó auto autorizando la prórroga de las intervenciones ya acordadas y la observación de las dos líneas nuevas, con plazo hasta el 24-12-2015 (folios 427 a 435).

7.- Una nueva petición está fechada el 14-12-2015, sobre prórroga de la observación de tres de los teléfonos intervenidos (usados por los acusados) y cese de los dos restantes (folios 476 a 490). Se hace mención a que Estefania Lorenza y su hijo se encuentran en Marruecos desde el 11-12-2015, y a que ambos acusados siguen interesándose por el paradero y estado de Severino Daniel, una vez pasado un mes desde que se perdió el contacto con éste, expresando Alexander Doroteo que "esperemos que esté bien" y "paciencia, es



todo lo que se puede decir". Asimismo, Estefania Lorenza muestra entusiasmo por hablar con su cuñado desplazado a Siria, y ambos conversan de la posibilidad de que Gabriel Víctor (otro hermano de Alexander Doroteo) se vaya a Siria después de casarse con la viuda de Hipolito Cipriano . Se solicita dichas prórrogas para obtener mayores pruebas de la implicación de los investigados en los hechos sujetos a comprobación, y asimismo se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 13-11 al 13-12-2015 (folios 491 a 524).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 538 a 540), el día 18-12-2015 se dictó auto autorizando la prórroga de la intervención de los tres teléfonos utilizados por los acusados, con plazo hasta el 24-1-2016 (folios 541 a 554).

8.- El día 14-1-2016 la Guardia Civil efectuó una nueva solicitud de prórroga de las tres líneas intervenidas, de observación de otras dos nuevas (una de ellas de un tal Romulo Felix) y de cese de otra (folios 613 a 624). Los funcionarios actuantes comienzan informando que Estefania Lorenza y su hijo permanecieron en Marruecos desde el 11 al 29-12-2015, manteniendo contactos telefónicos con su esposo, tratando del asunto de la estancia en Siria de Severino Daniel , quien mantiene contacto telefónico con su familia desde un número móvil marroquí utilizando la aplicación WhatsApp. Entre las conversaciones de interés que ponen en conocimiento del Instructor Judicial, destacan una en la que Estefania Lorenza cuenta a Alexander Doroteo que echa de menos a su cuñado Severino Daniel , y otra en la que expresa su temor a que le ocurra algo a su mencionado cuñado, porque no envía fotos de pie, habiéndole cambiado la voz en sus mensajes, lo que se confirma cuando supieron que le habían amputado una pierna al estallarle un artefacto en unas maniobras, expresando ambos gran pena por el lesionado. En otra conversación, esta vez de Alexander Doroteo con su hermano Gabriel Víctor , ante la insistencia de éste de ir a Siria detrás de Severino Daniel , el acusado le contesta "uno tiene que concentrarse y haz lo que piensas bien para ti, sin problema"; asimismo, trata con pena a Severino Daniel , por lo que le ha pasado. Para continuar la investigación se piden las prórrogas de las observaciones telefónicas y las nuevas intervenciones. También se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-12-2015 al 13-1-2016 (folios 625 a 680).

Previo informe favorable del Ministerio fiscal (folios 690 a 695), el día 20-1-2016 se dictó auto autorizando la observación de dos teléfonos y la prórroga de la intervención de los otros tres teléfonos usados por los acusados, con plazo hasta el 24- 2-2016 (folios 696 a 709).

9.- El día 15-2-2016 se emitió nuevo oficio de solicitud de prórroga de la observación de los cinco teléfonos intervenidos, con petición de observación de uno nuevo, utilizado por Isabel Hortensia , tía de Estefania Lorenza (folios 740 a 752). Se justifica el interés de la continuación de la medida porque han aumentado los contactos y las transferencias de audios, vídeos y fotos enviados por Severino Daniel a su hermano Alexander Doroteo y a su cuñada Estefania Lorenza . Se informa que entre las conversaciones detectadas existe una en la que Severino Daniel indica a su hermano que "siga el buen camino de Dios", consolando el acusado a su madre, a la que pasa la llamada de Severino Daniel y dice que hay que tener paciencia y ser agradecido a Dios; en tanto que Estefania Lorenza le dice que Severino Daniel ha conseguido vídeos "del Hipolito Cipriano que descanse en paz", ha mandado vídeos en los que expresa "estamos aquí con el misil" y "se escucha parece que está lloviendo, boom, boom", y le ha mandado fotos "con los muchachos". Además, se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-1 al 13-2-2016 (folios 753 a 794).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 797 a 802), el día 17-2-2016 se dictó auto autorizando las prórrogas y la intervención pedidas, con plazo hasta el 24-3-2016 (folios 803 a 815).

10.- El día 14-3-2016 se libró nuevo oficio en solicitud de la prórroga de la observación de los seis teléfonos intervenidos (folios 897 a 908). Se justifica el interés de tales prórrogas por las referencias que realiza Alexander Doroteo a Estefania Lorenza acerca de su empeño en llevar a su madre junto a su hermano Severino Daniel . También se informa que Estefania Lorenza y su hijo Antonio Daniel viajaron el día 11-3-2016 a Marruecos para visitar a la familia de Alexander Doroteo . Además, se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-2 al 13-3-2016 (folios 909 a 989).

Previo informe favorable del Ministerio Fiscal (folios 993 a 998), el día 18-3-2016 se dictó auto autorizando las seis prórrogas de intervención pedidas, con plazo hasta el 24-4-2016 (folios 999 a 1010).

11.- Finalmente, el día 14-4-2016 se solicitó una nueva prórroga de la intervención de los seis teléfonos (folios 1061 a 1074), precisamente el día anterior a la detención de los acusados en Algeciras. A pesar de que esta petición no fue autorizada por aquella circunstancia, sin embargo el oficio referenciado está lleno de alusiones a la actividad de los acusados que aconsejaba tal prórroga. Así, se informa que el viaje de vuelta a España de Estefania Lorenza y su hijo tuvo lugar el 25-3-2016, después de permanecer en Marruecos desde el día 11-3-2016, tratando las conversaciones sobre la decisión de Severino Daniel de quitarse la vida en una acción armada. Estefania Lorenza le dice a Alexander Doroteo que ahorre para ir a Marruecos "cuando muera tu



hermano Severino Daniel ". Alexander Doroteo dice a su hermano Cornelio Leopoldo "que Dios te bendiga", cuando se enteró que quiere viajar a Siria. Se aporta una fotografía de Severino Daniel y otras personas, en la que el primero tiene instalado un aparato ortopédico simple en la extremidad inferior izquierda, teniendo toda preocupación por la inminente muerte de Severino Daniel . También se alude a la conversación de Visitación Nieves (madre de Estefanía Lorenza), cuando el 23-3-2016 advierte a Alexander Doroteo que "quite las fotos", "que van a las casas, se fueron a Barcelona y todo, que dicen que él tiene la foto y tiene familia", aclarando ella que se trata "de la foto con bandera negra". Ello en directa relación con los atentados yihadistas sufridos en Bruselas el día anterior, 22-3-2016, refiriéndose la alusión a la foto con la bandera negra a la identificadora de la organización terrorista DAESH-Estado Islámico. A la solicitud no diligenciada se acompaña el resultado de las observaciones telefónicas realizadas desde el 14-3 al 13-4-2016 (folios 1075 a 1103).

Consta igualmente en las actuaciones (folios 1531 a 1561 de la causa) las actas de grabación y escucha de las conversaciones intervenidas en el período del 14 al 22-4-2016.

D) Como hemos podido comprobar, las resoluciones judiciales dictadas vinieron precedidas de detallados e ilustrativos informes policiales sobre avances en los actos de comprobación y la necesidad de mantenimiento de las labores de los funcionarios que detectaban los movimientos y las conversaciones de los implicados.

En las diligencias descritas no observamos el menor atisbo de irregularidad en la tramitación de las solicitudes de autorización de intervención telefónica y en las decisiones del Magistrado Instructor conducentes a aquellos fines, que se adoptaron después de recibir los pertinentes informes sobre el avance de las investigaciones destinadas a la desarticulación de la trama delictiva sujeta a comprobación. Trama que siempre tuvo apariencia de estar inmersa en el terrorismo yihadista, además de ciertas actuaciones derivadas del presunto tráfico de drogas y de bienes de ajena pertenencia, que hemos obviado por no ser materia de enjuiciamiento.

Se ha criticado por la defensa de los acusados que los inicios de la investigación han sido opacos, por cuanto no ha trascendido el origen de la información que desencadenó la actuación policial. En este sentido, debemos recordar que la utilización de fuentes confidenciales para comenzar una investigación del calado descrito, con ramificaciones internacionales, encuentra sólido apoyo jurisprudencial. Así, la STS. de 1-6-2009 establece que en la fase preliminar de sus investigaciones, los Cuerpos de Policía utilizan múltiples fuentes de información: la colaboración ciudadana, sus propias investigaciones e, incluso, datos suministrados por colaboradores o confidentes policiales, añadiendo que el T.E.D.H. ha admitido la legalidad de la utilización de estas fuentes confidenciales de información, siempre que se utilicen exclusivamente como medios de investigación y no tengan acceso al proceso como prueba de cargo (Sentencia Kostovski, de 20 de noviembre de 1989 , y Sentencia Windisch, de 27 de septiembre de 1990).

Es por ello por lo que la mera referencia a informaciones "confidenciales" no puede servir de fundamento único a una solicitud de medidas limitadoras de derechos fundamentales (entradas y registros, intervenciones telefónicas, detenciones, etc) y, en consecuencia, a las decisiones judiciales que adoptan dichas medidas, salvo supuestos excepcionalísimos de estado de necesidad (peligro inminente y grave para la vida de una persona secuestrada, por ejemplo). La supuesta información debe dar lugar a gestiones policiales para comprobar su veracidad, y sólo si se confirma por otros medios menos dudosos, pueden entonces solicitarse las referidas medidas.

Esto es lo que ha acontecido en el caso objeto de examen. La Guardia Civil se enfrentó a la posible - y posteriormente confirmada- presencia de conductas constitutivas de ensalzamiento, apoyo e intento de incorporación a una organización terrorista cuyo ámbito traspasa las fronteras nacionales. La actuación policial se encaminó a comprobar la actividad de personas que privadamente proclamaban adhesión al DAESH-Estado Islámico, con antecedentes familiares de plena incorporación, con cambios de actitudes personales y con claras manifestaciones de querer protagonizar actos repudiables que atentan contra el orden constitucional y la paz pública y producen aterrorización social. Desde el primer momento, se tuvo conciencia de que las conductas de los investigados se enmarcaban en el ámbito de la delincuencia terrorista, cuya propia naturaleza denota la gravedad de la misma, actuando en consecuencia los funcionarios investigadores mediante la utilización de los resortes que les permitía la legislación.

De lo anteriormente expuesto no se deduce ninguna actuación irregular protagonizada por los funcionarios investigadores o por los órganos fiscal y judicial en la solicitud, autorización y ejecución de las observaciones telefónicas practicadas.

En suma: se cumplieron las previsiones recogidas, entre otras, en la ya mencionada STS. Nº 505/16, de 9-6-2016 , que proclama que para la validez constitucional de la medida de intervención telefónica se exige la concurrencia de los siguientes elementos: a) resolución judicial, b) suficientemente motivada, c) dictada por Juez competente, d) en el ámbito de un procedimiento jurisdiccional, e) con una finalidad específica que



justifique su excepcionalidad, temporalidad y proporcionalidad, y f) judicialmente controlada en su desarrollo y práctica.

En relación a este apartado, sólo nos resta indicar que, en orden a la efectiva realización de las autorizaciones de intervención telefónica, se cumplieron otros dos requisitos básicos, atinentes a la obtención de datos externos e internos de los aparatos utilizados por los acusados. Hemos de resaltar que la STS. Nº 481/16, de 2-6-2016 establece que en la obtención de los datos relativos al terminal telefónico y a la tarjeta de comunicaciones (IMEI e IMSI), no es necesario autorización judicial para la captación por la Policía de tales datos. Y la STS. Nº 426/16, de 19-5-2016, indica que el acceso de los poderes públicos al contenido del ordenador de un imputado no queda legitimado a través de un acto unilateral de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, sino que ha de contar con el presupuesto habilitante de una autorización judicial.

E) Exasperando la explicación denegatoria de las causas de nulidad del procedimiento alegadas por la defensa de los acusados, finalmente debemos rechazar cualquier atisbo de irregularidad en las diligencias de entrada y registro del domicilio de los acusados, así como en el proceso de clonado de la información contenida en los dispositivos electrónicos incautados a la pareja, en su detención y en el registro de la vivienda que ocupaban.

La entrada y registro fue debidamente solicitada (folios 1109 a 1117) y autorizada por auto de 15-4-2016 (folios 1120 a 1129, con el resultado que obra en las actuaciones (folios 1184 y 1185).

El clonado de los dispositivos electrónicos fue debidamente interesado ante el Juzgado de Guardia (folios 1137 y 1138), que inicialmente lo autorizó (folios 1141 a 1147), lo que luego ratificó el Juzgado Central de Instrucción nº 2 (folios 1415 a 1425), ante una nueva petición policial por las dificultades prácticas que se recogían en el inicial auto del Juzgado de Guardia.

En dicho proceso de clonado, la cadena de custodia nunca estuvo comprometida ni fue alterada. Como dice la STS. Nº 491/16, de 8-6-2016, la cadena de custodia es el proceso que transcurre desde que los agentes policiales intervienen un efecto del delito que puede servir de prueba de cargo, hasta que se procede a su análisis, exposición o examen en la instrucción o en el juicio; proceso que debe garantizar que el efecto que se ocupó es el mismo que se analiza o expone y que no se han producido alteraciones, manipulaciones o sustituciones, sean éstas intencionadas o descuidadas; sólo una infracción mayor o muy relevante en la cadena de custodia debe determinar la invalidez de las garantías, al no poderse garantizar la autenticidad de la fuente de prueba; en cambio, una infracción menor de dicha cadena de custodia sólo constituye una irregularidad que no determina la exclusión de la prueba del proceso, sin perjuicio de que el defecto apreciado pueda afectar a su poder de convicción o fiabilidad.

Hemos de reiterar que ninguna irregularidad se ha detectado en la cadena de custodia de los dispositivos aprehendidos y en la información que contenían, sin que la defensa de los acusados haya concretado la producción de algún defecto operativo en este sentido. Por lo que resulta inaplicable lo que establece la STS. Nº 360/16, de 10-2-2016 Cuando se comprueban deficiencias en la cadena de custodia que despiertan dudas razonables, habrá que prescindir de esa fuente de prueba, no porque el incumplimiento de alguno de esos medios legales de garantía convierta en nula la prueba, sino porque su autenticidad queda cuestionada; aunque se incide en que no se pueden confundir los dos planos, pues la irregularidad en los protocolos establecidos como garantía para la cadena de custodia no equivale a su nulidad.

SEGUNDO. - Calificación jurídica de los hechos declarados probados y su autoría.

Los hechos declarados probados son constitutivos, por un lado, de un delito de adoctrinamiento de carácter terrorista pasivo o autoadoctrinamiento, previsto en el artículo 575.2 párrafos 1º y 3º del Código Penal, y por otro lado, de un delito de traslado a territorio extranjero controlado por organización terrorista, previsto en el artículo 575.3 del Código Penal.

De ellos resultan criminalmente responsables en concepto de autores los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza, por su personal, directa y voluntaria participación en los mismos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Ambos tipos aplicables han sido introducidos en el Código Penal a través de la reforma operada por Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal en materia de terrorismo, con entrada en vigor el 1-7-2015.

Ei Preámbulo de dicha Ley Orgánica nos ilustra en cuanto a los antecedentes, motivos y finalidades de la nueva normativa actualizada, tendente a introducir, junto a los clásicos de pertenencia, colaboración y enaltecimiento, nuevos tipos penales para afrontar el fenómeno del terrorismo global propagado a través de las redes sociales.

Comienza dicho Preámbulo indicando que:



"La Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178, aprobada el 24 de septiembre de 2014, recoge la honda preocupación de la comunidad internacional por el recrudecimiento de la actividad terrorista y por la intensificación del llamamiento a cometer atentados en todas las regiones del mundo. En el catálogo de medidas que constituyen la parte dispositiva de esta Resolución, aparece en el punto sexto un recordatorio de la Resolución 1373 (2001), en virtud de la cual todos los Estados miembros deben velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos. Tras este recordatorio, la Resolución 2178 pide a los Estados que se cercioren de que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se puedan enjuiciar las conductas terroristas que se describen, de tal forma que quede debidamente reflejada la gravedad del delito.

Las acciones terroristas a las que alude detalladamente la Resolución 2178 constituye el máximo exponente de las nuevas amenazas que el terrorismo internacional plantea a las sociedades abiertas y que pretenden poner en riesgo los pilares en los que se sustenta el Estado de Derecho y el marco de convivencia de las democracias del mundo entero.

El terrorismo internacional de corte yihadista se caracteriza, precisamente, por haber incorporado esas nuevas formas de agresión, consistentes en nuevos instrumentos de captación, adiestramiento o adoctrinamiento en el odio, para emplearlos de manera cruel contra todos aquellos que, en su ideario extremista y violento, sean calificados como enemigos. Estas nuevas amenazas deben, por tanto, ser combatidas con la herramienta más eficaz que los demócratas pueden emplear frente al fanatismo totalitario de los terroristas: la ley.

Este terrorismo se caracteriza por su vocación de expansión internacional a través de líderes carismáticos que difunden sus mensajes y consignas por medio de internet y, especialmente, mediante el uso de redes sociales, haciendo público un mensaje de extrema crueldad que pretende provocar terror en la población o en parte de ella y realizando un llamamiento a sus adeptos de todo el mundo para que cometan atentados.

Los destinatarios de estos mensajes pueden ser individuos que, tras su radicalización y adoctrinamiento, intenten perpetrar ataques contra los objetivos señalados, incluyendo atentados suicidas.

No menos importante es el fenómeno de los combatientes terroristas desplazados que deciden unirse a las filas de las organizaciones terroristas internacionales o de sus filiales en alguno de los escenarios de conflicto bélico en que los yihadistas están participando, singularmente, Siria e Irak. Este fenómeno de los combatientes terroristas desplazados es, en este momento, una de las mayores amenazas a la seguridad de toda la comunidad internacional y de la Unión Europea en particular, toda vez que estos se desplazan para adiestrarse en el manejo de armas y explosivos, adquirir la capacitación necesaria y ponerse a las órdenes de los grupos terroristas".

En relación de las conductas ahora enjuiciadas, el mencionado Preámbulo indica:

"El artículo 575 tipifica el adoctrinamiento y el adiestramiento militar o de combate o en el manejo de toda clase de armas y explosivos, incluyendo expresamente el adoctrinamiento y adiestramiento pasivo, con especial mención al que se realiza a través de internet o de servicios de comunicación accesibles al público, que exige, para ser considerado delito, una nota de habitualidad y un elemento finalista que no es otro que estar dirigido a incorporarse a una organización terrorista, colaborar con ella o perseguir sus fines. También se tipifica en este precepto el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, esto es, quienes para integrarse o colaborar con una organización terrorista o para cometer un delito de terrorismo se desplacen al extranjero".

Al tratarse de delitos diferentes, con modalidades de actuación asimismo dispares, haremos un análisis separado de cada uno de los dos tipos penales aplicables.

A) Delito de adoctrinamiento terrorista pasivo o autoadoctrinamiento.

a) El artículo 575.2 párrafo 1º del Código Penal establece que será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados como terroristas, lleve a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades de adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de tales infracciones, previstas en el apartado 1.

En su párrafo 2º, dicho artículo expresa que "Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a



colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español".

Y el párrafo 3º establece que "Asimismo se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines".

Se trata de penar el autoadoctrinamiento pasivo o autocapacitación; es decir, el realizado de manera autodidacta, recibiendo instrucción en enseñanzas, ideas y creencias, con acceso o tenencia de información, cualquiera que sea el soporte, que sea apta para incitar, animar a integrarse o colaborar con una organización o grupo terrorista. Se castiga la conducta de quienes, con la finalidad de capacitarse para cometer alguno de los delitos de terrorismo tipificados, lleve a cabo por sí mismo actos de adquisición o posesión de documentos que estén dirigidos, o por su contenido resulten idóneos, para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o con sus fines. Se tipifica la conducta del autodidacta, que por sí mismo lleva a cabo su adiestramiento, adoctrinamiento o instrucción de manera autónoma. Se incrimina en la nueva legislación los actos preparatorios individuales, entendiéndose que un sujeto lleva a cabo su propio adoctrinamiento cuando se acceda de manera habitual a contenidos on line que estén dirigidos o resulten idóneos para estimular a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a quien adquiera o posea documentos con dichas características, consumándose el delito por el acceso habitual y la tenencia de tales documentos, con la mencionada finalidad de capacitarse para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo contemplados en el Código Penal.

b) En el caso de autos, a través de la prueba que más adelante examinaremos, se ha acreditado que los acusados de manera progresiva han ido instruyéndose en las ideas del yihadismo más radical y violento, siendo el detonante de esta autocapacitación la existencia de un hermano de Alexander Doroteo (llamado Hipolito Cipriano) que se desplazó a Siria y falleció en 2014 en una acción de combate. Al mismo siguió otro hermano (llamado Severino Daniel) en octubre de 2015, quien durante unas sesiones de entrenamiento sobre el terreno sufrió la amputación de la pierna izquierda, participando en abril de 2016 en una acción terrorista suicida. De las conversaciones telefónicas intervenidas y de los archivos sonoros, fotográficos y videográficos contenidos en los dispositivos electrónicos incautados a los acusados, claramente se deduce la atracción que les produjo las acciones de los dos fallecidos hermanos del acusado Alexander Doroteo , quien es secundado por su esposa Estefanía Lorenza , que no pone reparos en los comentarios de admiración de las acciones de los terroristas desplazados a Siria, sino que los comparte y anima al último desplazado en la ejecución de las acciones terroristas que constituyen la finalidad de su desplazamiento al escenario de combate de Alepo (Siria). En momento alguno los acusados reprochan a Severino Daniel que permanezca en Siria y participe en acciones terroristas bajo la bandera del DAESH-Estado Islámico, sino que lo halagan y piden que cumpla sus deseos, manifestando sólo reticencias acerca de la escasa edad del terrorista, que se marchó de Tetuán a hurtadillas y vulnerando el orden cronológico parental, que establecía que a un hermano fallecido en combate ha de sustituirle el siguiente en edad, y así sucesivamente.

Adentrándonos en la lectura de los mensajes guardados, recibidos y remitidos -de los que haremos pormenorizada alusión más adelante-, se acredita, no sólo la radicalidad de los mismos, sino el progresivo adoctrinamiento y asunción por los acusados de los principios y valores del yihadismo más radical y violento. Esta difusión vía internet de la ideología radical y combatiente, desarrolla un programa de instrucción en los acusados que les lleva a un activismo militante, exteriorizado en la justificación de la violencia y la preparación para la muerte. Ambos acusados han sido receptores de la ideología del grupo terrorista armado DAESH-Estado Islámico, al cariz ando un nivel de auto adoctrinamiento que les lleva a asumir los postulados y fines de aquella organización terrorista. A través de las redes sociales, los acusados participan en la adquisición de capacitación de aquellas ideas radicales y sangrientas, hasta el punto de justificar la presencia de su hermano y cuñado Severino Daniel en la zona de conflicto, siguiendo sus consejos, admirándose de sus supuestas "gestas" y lamentándose de su muerte, mostrando indiferencia y hasta desprecio por la vida y la integridad física de las personas víctimas de las atrocidades cometidas por dicho terrorista y sus compañeros de campaña, muchos de ellos marroquíes procedentes de la misma ciudad natal de Tetuán. De ahí que en este autoadoctrinamiento buscado de propósito concorra una verdadera asunción de ideales y fines cercana a los delitos de pertenencia o colaboración con banda armada.

Además de en las conversaciones telefónicas intervenidas, los múltiples y variados documentos fonográficos, de imagen y de vídeo hallados en las memorias y tarjetas del teléfono móvil que ambos acusados utilizan indistintamente y en la tablet asimismo de su propiedad, reflejan la asunción del credo yihadista más violento y cruel, con clara adhesión a la tesis de la lucha supuestamente "heroica" hasta la muerte como medio de obtener la victoria sobre los "infielos" y alcanzar el "paraíso" prometido por aquel credo. Esta adscripción a los postulados yihadistas se refleja, incluso, en el domicilio de los acusados, como lo demuestra la llamada



Telefónica que recibió Alexander Doroteo de la madre de Estefania Lorenza , el día siguiente de los atentados terroristas perpetrados en Bruselas (o sea, el día 23-3-2016) instándole a que quitara de la casa las fotos con las "banderas negras" que tenían (en clara alusión a las banderas del DAESH), debido a la actuación policial que se estaba produciendo.

B) Delito de traslado a territorio extranjero controlado por organización terrorista.

a) El artículo 575.3 del Código Penal establece que será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo acciones terroristas, o para colaborar con una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo, se traslade o establezca en un territorio extranjero controlado por un grupo u organización terrorista.

Se sanciona tanto la modalidad dinámica como la estática ("se traslade o establezca en el extranjero"), con las finalidades de formarse o capacitarse, bastando con que el territorio de destino esté controlado por un grupo u organización terrorista. En el primer inciso del tipo se castiga al que muestra una voluntad decidida y contrastada de trasladarse a un escenario en conflicto para recibir entrenamiento y con la finalidad de cometer actos terroristas. El segundo inciso hace referencia a una permanencia más o menos estable en el lugar de destino y con la misma finalidad terrorista.

b) En el caso de autos, a través de la prueba que más adelante examinaremos, se ha acreditado que, en virtud de aquel las enseñanzas e instrucciones adquiridas de la lectura y manejo de las redes sociales, los acusados tomaron la determinación de viajar a Siria para engrosar las filas de los militantes combatientes de la organización terrorista DAESH-Estado Islámico. A dicho traslado fueron incitados por el desplazado Severino Daniel , siendo el detonante que les hizo emprender el precipitado e inconcluso viaje de Granada a Marruecos, como primera escala, el fallecimiento de aquél en una acción terrorista suicida.

Durante la estancia de Severino Daniel en Siria, Alexander Doroteo se manifiesta ante aquel y sus otros hermanos como dispuesto a marcharse a Siria, en unión de toda la familia, para seguir los deseos de lucha armada preconizados por el finalmente fallecido en abril de 2016. Y Estefania Lorenza adopta la postura de intermediaria entre el acusado y sus hermanos cuando se trataba de la cuestión del desplazamiento de la familia a la zona de conflicto de Siria, para seguir los deseos de Severino Daniel , que incluye el traslado de la madre de éste, sus hermanos y sus familias a dicha zona de conflicto, en defensa de los postulados del yihadismo más radical y mortífero, no mostrando ella oposición alguna a dicho desplazamiento familiar. Buena prueba de la intención de los acusados lo constituye, como veremos más detalladamente a continuación, la literal referencia que hizo Estefania Lorenza a Alexander Doroteo sobre la no necesidad de llevar un determinado aparato telefónico a Siria, la inusitada carga de ropa y comida que llevaban en el coche que pretendían llevar a Marruecos y la adquisición sólo de los billetes de ida, cuando siempre compraban billetes de ida y vuelta en sus anteriores viajes al vecino país.

C) Para acabar con este parlado, debemos expresar que este Tribunal se decanta por el delito de traslado a territorio extranjero controlado por organización terrorista, y no por el tipo alternativo de tentativa de integración en organización terrorista de los artículos 571 , 572.2 y 16 del Código Penal , recogido en el escrito de calificaciones definitivas del Ministerio Fiscal. La razón de este proceder se debe a la aplicación del principio de especialidad, por cuanto ante la concurrencia de un tipo específico y otro genérico, definidores ambos de conductas en esencia similares, debe prevalecer el primero sobre el segundo, pues los hechos enjuiciados tienen mejor enmarque en aquél que en éste.

TERCERO.- Acreditación de los hechos declarados probados.

Ya hemos expresado que los hechos declarados probados en el apartado correspondiente de esta resolución son constitutivos de un delito de adoctrinamiento de carácter terrorista pasivo o autoadoctrinamiento, previsto en el artículo 575.2 párrafos 1^a y 3^a del Código Penal , y de un delito de traslado a territorio extranjero controlado por organización terrorista, previsto en el artículo 575.3 del Código Penal , resultando criminalmente responsables en concepto de autores los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza .

Tales hechos han quedado acreditados a través de la abundante y variada prueba practicada durante las sesiones del plenario, consistente en las declaraciones de los acusados, las declaraciones de los funcionarios de la Guardia Civil que investigaron los hechos, las declaraciones de personas particulares pertenecientes al círculo de parentesco y de amistad de los acusados, las periciales de análisis y traducción de la ingente prueba documental recabada, así como esta abundante documental obrante en las actuaciones, primordialmente en conversaciones telefónicas y en formatos sonoros, fotográficos y videográficos de la aplicación WhatsApp.

Al examen y explicación de la prueba propuesta, admitida y practicada, corroboradora de las iniciales sospechas y posteriores indicios de las actividades delictivas investigadas, dedicaremos el resto de este apartado, distinguiendo entre los diferentes medios probatorios.



A) Declaraciones de los acusados.

a) El acusado Alexander Doroteo, en las manifestaciones que ha efectuado, tanto ante la Guardia Civil con motivo de su detención como ante el Magistrado-Juez de Instrucción y en el plenario, intenta desvincularse de cualquier acción relacionada con el adoctrinamiento pasivo de índole terrorista-yihadista, así como con cualquier viaje a realizar a la zona de conflicto de Siria, puesto que vincula sus palabras y acciones a la mera preocupación fraterna de tener al más joven de sus hermanos mayores de edad en aquel país, expresando que cuando comunicaba con él sólo le animaba su interés por que regresase a Marruecos con su familia. Sin embargo, del examen de las observaciones telefónicas intervenidas, así como del contenido de los archivos de voz, de imágenes y de vídeo igualmente incautados, se extraen otras consecuencias, que sitúan al acusado que nos ocupa como orgulloso de tener a su hermano Severino Daniel como combatiente terrorista en la zona de conflicto de Siria, a quien nunca reprocha dicha estancia y los fines terroristas que le animaron a ir, sino que se queja de que se haya desplazado el hermano de menos edad, ofreciéndose él para viajar allí y exteriorizando continuas muestras de admiración por su hermano combatiente, por su otro hermano mayor muerto dos años antes en la misma zona y por la deleznable causa que les llevó a dicho lugar de conflicto.

Ya en su declaración como detenido (folios 1329 a 1334 de la causa), manifestó que tenía un hijo de corta edad, que se llama Antonio Daniel, cuyo nombre se lo puso para honrar a su fallecido hermano Hipolito Cipriano, muerto en Siria varios años antes y si tuviera otro hijo le llamaría Daniel Ceferino, en memoria de su hermano del mismo nombre, fallecido en Siria a mediados de abril de 2016, el cual se había ido sin conocimiento de sus padres bajo el pretexto de asistir a una boda, comunicándose con él a través de mensajes de audio, porque el declarante no sabe leer ni escribir, perdiendo una pierna en un campo de entrenamiento y manifestándole que quería vivir en Siria y quería luchar a favor de "los de la bandera negra", en alusión a los integrantes del Estado Islamico-DAESH. Mensajes que dice que se contienen en su teléfono móvil, como también posee vídeos y fotografías de Siria, que considera domésticos y familiares, aun reconociendo que en uno se observa a su hermano menor disparando contra una montaña y en otro conduciendo un vehículo mientras cantaba un "nashid" (una oración o invocación). Añadió que intentaba en todo momento convencer a su hermano para que regresase. Negó que su hermano Severino Daniel lo pidiera que viajase a Siria para integrarse en las filas del DAESH; como también que tuviera intención de marcharse hacia allí con toda su familia, sin que sus hermanos le hayan planteado dicha opción, pues a la semana del viaje a Marruecos que no pudieron culminar operaban de un pulmón a la madre de Estefania Lorenza y debían estar con ella en Granada.

Como investigado, se ratificó ante el Magistrado Instructor en tales declaraciones efectuadas en sede policial (folio 1387), destacando que iban a Marruecos a ver a su madre, pero los tres iban a volver a Granada; que nunca Severino Daniel les invitó a ir a Siria; que nunca ha entrado en internet a recibir información sobre el DAESH; que nunca Estefania Lorenza le ha comentado nada sobre algún teléfono que no le serviría en Siria, y que nunca se ha ofrecido a Severino Daniel para sustituirlo cuando éste falleciera en la zona de combate. Alegatos defensivos que se contradicen con la prueba acumulada en el juicio, como iremos comprobando.

En su declaración en el pie na rio, a preguntas sólo de su defensa, Alexander Doroteo no se desvía en esencia con lo ya manifestado, negando que fuera una persona religiosa y practicante y que mantuviera relaciones con individuos terroristas. Asimismo, negó que el hecho de que su esposa Estefania Lorenza llevara un pañuelo en la cabeza después de casarse con él, ello significara que se había radicalizado; como también negó que haya expresado que le gustaban las fotos que Severino Daniel le mandaba desde Siria, o que las compartiera en Facebook, pues nunca ha enviado ninguna foto relacionada con el Estado Islámico ni ha enaltecido el terrorismo yihadista. No consideró que en el viaje que el día 15-4-2016 iban a emprender a Marruecos llevaran mucho equipaje (ropa y alimentos), en relación al que portaban en anteriores ocasiones, y pretendían quedarse una semana aproximadamente, porque debían volver a Granada ya que a su suegra la iban a operar. Desvinculó a su esposa de cualquiera de sus acciones y sostuvo que ambos están en contra del DAESH. Además, dijo que el teléfono móvil Samsung Galaxy S6 que les intervinieron al ser detenidos era usado por los dos, y terminó indicando que su único afán, compartido con su esposa, era el de persuadir a su hermano Severino Daniel para que regresase con su familia a Marruecos.

Pero estas interesadas declaraciones, netamente exoneratorias de cualquier viso de criminalidad, pugnan con la contundente prueba acumulada en el procedimiento y practicada en el juicio, como iremos observando a lo largo de esta resolución.

b) La acusada Estefania Lorenza, en su declaración policial (Folios 1314 a 1321 de la causa), también admitió que uno de los dos teléfonos que utilizaba era el Samsung Galaxy S6 incautado, del que compárela con su esposo el uso de la mensajería instantánea WhatsApp, autorizando que se accediese a él y facilitando para ello los patrones de acceso. Dijo que tuvo conocimiento que un hermano de su esposo, llamado Hipolito Cipriano, era un terrorista integrado en la organización Al Dawla Islamiya (Estado Islámico-DAESH) y que murió en Siria alcanzado por un misil. Como también sabía del viaje que hizo a Siria su joven cuñado llamado



Severino Daniel , con el que mantenía contacto, el cual enviaba numerosos vídeos y fotografías del mismo en la zona de conflicto, en los que aparecía el desplazado haciendo el signo de la unicidad, portando armas y con otros compañeros igualmente terroristas. Reconoció que Severino Daniel preguntaba a su hermano Alexander Doroteo si rezaba y le aconsejaba que lo hiciera, manifestándole que desde que se -eras lado a Siria había encontrado la paz interior, por lo que aconsejaba a Alexander Doroteo a que se desplazara allí. También admitió que llamaron al hijo común Antonio Daniel en honor del hermano mayor de su esposo muerto en Siria, por respeto a su suegra y porque un tío de la dicente se llamaba así. Igualmente admitió que desde que se quedó embarazada porta un pañuelo o velo en su cabeza (hijab), sin que nadie la obligara a ello, pues lo hizo de manera voluntaria. Dice que, ya casada, ha viajado varias veces a Marruecos, para estar con la familia de su marido y con la familia que ella tiene allí. Y que la precipitada marcha a Marruecos, que no pudieron terminar al ser detenidos, se debió a que por Cornelio Leopoldo (otro hermano de su esposo) se enteraron por teléfono que Severino Daniel había fallecido, queriendo estar con la familia en aquellos momentos, teniendo ella que regresar porque tenía una cita médica la semana siguiente, en tanto que Alexander Doroteo iba a permanecer mucho más tiempo en Marruecos.

Como fácilmente se advierte, sobre este último extremo existe una evidente contradicción entre las versiones de uno y otro acusado, pues él decía que ambos iban a regresar a Granada por la operación de pulmón a que se tenía que someter su suegra, en tanto que ella ninguna mención efectúa sobre este acontecimiento sino que alude a una cita médica de ella y a que su esposo se iba a quedar en Marruecos más tiempo. Por lo demás, ella reconoció que su cuñado desde Siria reclamaba la presencia de Alexander Doroteo en el escenario del conflicto, para que encontrase "la paz interior".

Como investigada, se ratificó ante el Magistrado Instructor en tales declaraciones efectuadas en sede policial (folio 1385), resallando que el teléfono móvil que llevaba lo utilizaba más ella, porque Alexander Doroteo no sabe leer ni escribir; que no pensaba ir a Siria; que iba a volver en pocos días a Granada; que no hizo ningún comentario a su esposo sobre la ineptitud de un teléfono para llevarlo a Siria, y que con Severino Daniel no podía mantener una conversación a solas. Negaciones interesadas que se irán desvirtuando a medida que analicemos las restantes pruebas practicadas.

En el acto del juicio, Estefania Lorenza se desvinculó interesadamente de cualquier dato que pudiera significar admiración, exaltación y hasta comprensión por los actos que su cuñado Severino Daniel realizaba en Siria. Manifestó que no era practicante del Islam, sólo usaba el velo y no hacía gestos o acciones que significaran sumisión a su esposo, no habiéndose radicalizado en las creencias de la religión musulmana y no sintiéndose intimidada por él o su familia, pues nadie la obligó a ponerse en la cabeza el velo o el pañuelo. Añadió que al primer hermano de su esposo muerto en Siria no llegó a conocerle, pero al segundo sí, por lo que le dolió lo que le ocurrió, a pesar de estar en contra del terrorismo yihadista. Admitió que el teléfono móvil Samsung Galaxy S6 lo utilizaban ambos esposos y que ella facilitó a la Guardia Civil las claves de acceso a su contenido. Sobre Romulo Felix , si en La Guardia Civil dijo que no lo conocía, afirmó que se debió al estado de nerviosismo que tenía, frecuentando su esposo la casa de aquél porque tenía acceso a internet a través del sistema wifi de un vecino. Previa exhibición de sus fotografías obrantes al folio 3 39 de la causa, la declaran; o se reconoce que va de negro pero nunca ha llevado el nikab (es decir, la vestimenta femenina árabe en la que sólo se ve los ojos de la usuaria). Negó haber oído los mensajes de audio que Severino Daniel enviaba, salvo alguna vez que se hallaba junto a su marido; como tampoco le gustaban las fotos que remitía. Sostuvo que Alexander Doroteo se limitaba a aconsejar a su hermano que regresase, pero nunca bajo el argumento de que "ya habría tiempo para esas cosas, que eres muy joven". Dijo que en las fotos que vio de Severino Daniel éste estaba solo, no disparando ni portando vestimenta militar, sin recordar que comentara con su marido, el día 4-3-2016 por la tarde, que las fotografías que había remitido su cuñado desde allá eran "muy chulas". Llegó a indicar que nunca hablaba a solas con Severino Daniel y se comunicaba por escrito, pero sólo cuando había más personas con ella. Dijo no compartir los planteamientos del DAESH, no habiendo visto en el perfil de WhatsApp de su esposo alguna referencia al Estado Islámico. Admitió haber trasladado a Alexander Doroteo los consejos de Severino Daniel para que fuera un buen musulmán (no fumar, no beber, no oír música), pues su hermano le decía que "siguiera el buen camino de Dios"; que, en cambio, no oyó que su cuñado aconsejase a su esposo que no cortara el pelo al pequeño Antonio Daniel . Dijo que la mayoría de la ropa que llevaban a Marruecos en el frustrado viaje del 15-4-2016 era ropa del niño y alimentos que en el vecino país son más caros, dejando pendiente la fiesta del cumpleaños de Antonio Daniel y pretendiendo regresar a la semana siguiente por la intervención quirúrgica a su madre, sin que sacasen los billetes de vuelta porque no tenían dinero para ello. Por lo demás, negó que en el momento de llevar el equipaje de su casa para introducirlo en el vehículo de su esposo, ella le dijera que con un determinado teléfono "no iba a poder hablar en Siria". Finalmente, también negó que ella, su marido o los familiares de éste tuvieran intención de viajar a Siria.



Sin embargo, como en el caso anteriormente descrito en relación a las manifestaciones del acusado, estas declaraciones interesadas y exculpatorias de la acusada se contraponen con la abundante prueba testifical y documental que se ha practicado. A ellas nos referiremos a continuación.

B) Declaraciones testificales de los funcionarios de la Guardia Civil investigadores.

a) Al plenario acudió el GC nº NUM049 , Capitán Jefe del Grupo de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, que fue el Instructor del atestado obrante en la causa y suscriptor de la mayoría de los informes remitidos al Juzgado Central de Instrucción nº 2, inicialmente para solicitar que se efectuasen requerimientos a determinadas entidades y organismos para averiguar datos sobre cotización a la Seguridad Social, envíos de remesas y utilización de teléfonos por los acusados, y posteriormente en petición de intervenciones telefónicas, sus prórrogas y sus ceses. También actuó como Instructor de las declaraciones policiales de los dos acusados.

En el juicio se ratificó en sus actuaciones y añadió que las diligencias se iniciaron a finales de 2014 o principios de 2015, cuando tuvieron conocimiento de una persona que manifestaba su interés por marcharse a Siria para combatir en favor de las tesis yihadistas, como lo había hecho un hermano suyo que había fallecido allí, a la vez que iba enseñando una fotografía que contenía tres cabezas degolladas. Asimismo, les llamó la atención el proceso de radicalización de la pareja de Alexander Doroteo , el inicialmente investigado, llamada ella Estefanía Lorenza , exteriorizado en el cambio de su vestimenta, para pasar de occidental a islámica, a la vez que, con el progreso de la investigación, ella se mostraba más sumisa a su esposo, a quien llegaba a pedir permiso para salir de su casa con su madre. El dicente expresó que, antes de proceder a las intervenciones telefónicas, hicieron un trabajo de campo para averiguar las relaciones de los investigados y los teléfonos con los que se comunicaban, los cuales no aparecían a sus nombres, haciendo frecuentes viajes a Marruecos para visitar a la familia de él, en cuyo seno su hermano mayor, llamado Hipolito Cipriano , falleció en combate en Siria en el año 2014, y su hermano menor, llamado Severino Daniel , se marchó de casa sin avisar y se enroló en las filas del Estado Islámico-DAESH, donde terminó muriendo en una acción suicida en abril de 2016, aunque cuatro meses antes le habían tenido que amputar una pierna por un accidente ocurrido en la fase de su entrenamiento como terrorista.

Comentó el testigo que les llamó la atención que, en las comunicaciones que la familia de Severino Daniel , y por tanto, también los acusados, tenían con aquél, no se le reprochaba su proceder terrorista, sino que se le recriminaba que se fuera en plena juventud; no se mostraban contrarios a aquel viaje, sino que hacían reparos por la juventud del desplazado, al contrario de lo que ocurría con el hermano Gabriel Victor , al que consideraban con edad suficiente para ir a la zona de conflicto. Asimismo, resaltó el testigo que, debido a que Alexander Doroteo no sabía leer ni escribir, era Estefanía Lorenza la encargada de transmitir los mensajes del primero o de ambos, sin perjuicio de las comunicaciones orales que Alexander Doroteo mantenía. Comentó que es precisamente la muerte de Severino Daniel la que precipitó el desplazamiento de los acusados a Marruecos el día 15-4-2016, con su hijo Antonio Daniel , de apenas 2 años de edad, precediéndose a la detención de ambos precisamente porque iban a marcharse con el menor hijo común, después de recaudar dinero, de cargar el vehículo que los transportaban de Granada a Algeciras con mucha ropa y alimentos, y de comprar billetes de viaje solo de ida, en una dinámica que difería de lo que habían hecho en anteriores viajes a Tetúan, y habiendo oído conversaciones en las que hacían referencia a viajar a Siria cuando Severino Daniel muriera para tomar el relevo familiar. Ello ocurría en un grupo donde el componente yihadista era muy fuerte, salvo en el caso del progenitor del acusado; por eso piensa que cuando Alexander Doroteo y Estefanía Lorenza se van, lo hacían para no volver.

Sobre el carácter religioso de Alexander Doroteo , a pesar de que no se le observa que acuda a los centros de culto musulmán, sí que debía rezar en su casa, como lo demuestra las frecuentes invocaciones a Dios que realiza en sus conversaciones y las palabras de Estefanía Lorenza , la cual con cierta frecuencia decía a las personas que llamaban a Alexander Doroteo que no podía ponerse porque estaba rezando.

Sobre la entrada y registro del domicilio de la pareja acusada, manifestó que intervino en dicha diligencia, apreciando que la casa estaba removida, aunque no vacía, y faltaban cosas, no encontrando ninguna bandera del denominado Estado Islámico.

Finalmente, se ratificó en el atestado policial NUM009 , comenzado con ocasión de la detención de los acusados y entregado tres días después (folios 1193 a 1373 de la causa), donde se recoge un amplio resumen de lo hasta entonces actuado, entre cuyos extremos se alude a que Alexander Doroteo no quitaba de la cabeza a sus hermanos Gabriel Victor y Cornelio Leopoldo la idea de ir a Siria, comentando el acusado que quería ir a dicho lugar de conflicto, como sus hermanos.

b) Asimismo, declaró en juicio el GC nº NUM037 , Sargento Jefe Accidental del Grupo de Información de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, que suscribió dos peticiones de intervención telefónica, ejerció



de Instructor en la declaración testifical de Romulo Felix y participó en la entrada y registro practicada en la vivienda de los acusados, a su presencia.

Previa ratificación de sus actuaciones, declaró que de las conversaciones telefónicas observadas se puede confirmar que Alexander Doroteo practicaba la religión musulmana de forma privada y, en cambio, consumía vídeos del Estado Islámico y se adoctrinaba en la casa de Romulo Felix, donde se reunían muchos jóvenes árabes, a la vez que a Estefania Lorenza le notan un gran cambio de costumbres y en la vestimenta, como se aprecia en las fotos que aparecen en la causa (folio 1209), utilizando una prenda en la cabeza que cada vez la cubre más, pasando del hijab a una modalidad de shador, lo que constituye un hecho relevante, en unión del resultado de las demás diligencias realizadas.

Dijo que la familia del acusado era una familia de yihadistas, y el único que no compartía dichas ideas era el padre del acusado, existiendo manifestada intención en los hermanos Severino Daniel Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo de desplazarse a Siria, pues así lo expresaron tanto Gabriel Victor, como Alexander Doroteo y como Cornelio Leopoldo, lo que era alentado por el propio Severino Daniel, que alardeaba de lo bien que se encontraba en la zona de conflicto y les invitaba a participar en los hostilidades. De hecho, no remitía fotos personales sino de acciones de combate y de entrenamiento, pues difundir lo que se hace allí forma parte de la estrategia de captación y de iniciación, en el camino de Dios y en la lucha por ganar el paraíso, ya que ser muyahidín es la mayor virtud a la que puede aspirar un creyente musulmán, según la doctrina que practican. Asimismo, destaca el testigo que en las comunicaciones de los hermanos que están en Marruecos y en España con el hermano que se hallaba en Siria, no observó ningún reproche por los acusados hacia los hermanos de Alexander Doroteo por querer irse a Siria y convertirse en terroristas, siendo la única recriminación dirigida a Severino Daniel su juventud, obviando cualquier referencia a los asesinatos que iba a cometer en su condición de terrorista. No les preocupaba que se inmolase, ni la cantidad de víctimas que iba a generar el lanzamiento contra un puesto militar del camión cargado de explosivos conducido por Severino Daniel, al punto de que Alexander Doroteo exclamó cuando se enteró de la muerte de su hermano y de las circunstancias en que ocurrió: "¡Que Dios le tenga en su gloria!". Asimismo, en conversaciones con sus hermanos, el acusado, con conocimiento y consentimiento de la acusada, les manifiesta que tarde o temprano se irían todos a Siria, y vivirían como en su casa de Marruecos. De ahí que se solicitara al Magistrado Instructor la reclamación de Severino Daniel por el cauce de la OEDE.

También expresó el testigo que el último viaje a Marruecos del matrimonio acusado, que no pudieron culminar, tiene sus especificidades, al hablar de recaudar dinero para llevar al país del acusado, siendo la precipitación del viaje lo que hace actuar a la Guardia Civil en Algeciras; como también requirió plena atención que, en el traslado de las maletas y enseres al vehículo, la acusada dijo al acusado que determinado teléfono no le serviría en Siria; se trataba de un viaje largo, porque en los demás viajes no se llevaba la caña de pescar, yendo el coche completamente cargado, lo que no ocurría en las anteriores ocasiones.

Sobre el inicio de la investigación, declaró el testigo que sus informadores escucharon que el acusado tenía intención de trasladarse a la zona de conflicto con el fin de poner bombas, llevando a cabo una tarea de consulta de bases de datos públicas y otras técnicas policiales, fiscalizando hasta la basura de sus objetivos. Por lo demás, el indicio acerca de que uno de los hermanos Severino Daniel Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo estaba integrado en el DAESH y que los demás tenían intención de desplazarse a Siria, constituyen datos más que suficientes para emprender y mantener la investigación.

Asimismo ilustró el testigo al Tribunal sobre lo siguiente: 1ª.- Que el consumo de alcohol y droga es una dispensa que el islam permite a las personas que, en un momento dado, se sienten en peligro o quieren hacer algo contra los que consideran infieles, como cometer un atentado, disimular su vestimenta, sus costumbres y sus creencias. 2ª.-Que Estefania Lorenza tomó un papel relevante en las relaciones familiares durante la estancia de Severino Daniel en Siria. 3ª.- Que en el sistema de funcionamiento de la organización terrorista Estado Islámico-DAESH se propicia el relevo generacional entre los hermanos, poniéndoles en situación cuando Cornelio Leopoldo comenta que a Siria se irían todos, apreciándose un alto riesgo, que les hace intervenir. Y 4ª.- Que en la entrada y registro observó una casa totalmente revuelta, siendo su misión asegurar las pruebas y efectos encontrados.

c) Por otra parte, el GC nº NUM017 actuó de Secretario del atestado final de las actuaciones entregado el 18-4-2016, que figura en los folios 1193 a 1373 de la causa; confeccionó la petición de OEDE en relación con Severino Daniel de fecha 23-11-2016, obrante en los folios 445 a 454 de la causa, y elaboró -con otro compañero al que seguidamente haremos alusión- el informe final de análisis de evidencias digitales de los folios 1589 a 1622 de la causa.

Manifestó en el plenario que se ratificaba en sus actuaciones y que la investigación desarrollada dio a conocer paulatinamente a una familia marroquí, varios de cuyos miembros manifestaban su deseo de desplazarse a



Siria a integrarse en el DAESH, sirviéndoles de icono la figura de "mártir" del hermano fallecido años antes, al que siguió otro hermano, primero herido y luego muerto en una acción suicida, a quien no critican sino que ensalzan.

Añadió que una de las vías que usa el terrorismo internacional para financiarse es a través de la delincuencia de baja intensidad, representada entre otras actividades por el tráfico menor de drogas o menudeo, como el practicado por el acusado.

También hizo referencia a las conversaciones captadas entre los hermanos, que tenían claro contenido yihadista y se complementaban con el envío de gran cantidad de imágenes con connotaciones inequívocas de exaltación del terrorismo salafista-terrorista, siendo una de sus características la utilización de las nuevas tecnologías para difundir su ideario y captar adeptos. Con el material indiciario acumulado, llegaron a la conclusión que los hermanos Gabriel Victor , Cornelio Leopoldo y Alexander Doroteo deseaban hacer lo mismo que el ya fallecido Hipolito Cipriano y el recientemente desplazado y finalmente muerto Severino Daniel . Este último sirvió a los acusados de modelo, no criticando que haya tomado la determinación de enrolarse en las filas terroristas sino que lo reprochaban que fuera el más joven de los hermanos el que haya tomado el relevo del más viejo, saltándose el orden lógico de incorporación por edades, pues a quien le correspondía por edad era a Gabriel Victor . Este último pretendía casarse con su cuñada, viuda de Hipolito Cipriano , para hacerse cargo de ella y de sus hijos, en tanto que Severino Daniel enviaba fotos de su estancia en Siria, con bondades de su decisión y comentarios a Alexander Doroteo y a los demás hermanos para que siguieran el buen camino y tomaran el relevo en la comisión de actos terroristas, sin manifestación alguna de reproche por parte de los no desplazados todavía, entre ellos los acusados.

Todo se precipitó cuando recibieron la noticia de la muerte de Severino Daniel al cometer un acto terrorista, lamentándose todos del fallecimiento y sin nombrar las consecuencias para otros del suicidio del hermano y cuñado muerto. Entonces organizaron el viaje a Marruecos en cuestión de horas, llevando consigo al menor hijo común, que es el desencadenador de la intervención policial, pues no podían correr el riesgo de que ese menor fuera a la zona de conflicto. Dicho viaje del 15-4-2016 no era como los anteriores, puesto que iban con mayor equipaje, compuesto especialmente de ropa y comida, y sacaron sólo los billetes de ida.

En relación al informe sobre evidencias digitales encontradas, declaró el testigo que todo el contenido de esas evidencias está documentado y lo recibió de la persona que ha efectuado el volcado en sede judicial, cuyas evidencias vinieron a corroborar lo que ya sospechaban, hallándose multitud de vídeos, fotos y proclamas de exaltación a las acciones yihadistas, llegando Alexander Doroteo en un momento determinado a proclamar por el teléfono móvil que compartía con la acusada, que "esos son nuestros hermanos de Marruecos, que Dios les de la victoria", y apareciendo Gabriel Victor diciendo a Severino Daniel que "degollara y calmara su ansia", lo que en momento alguno determinó la crítica de los acusados, que sólo se lamentaban de las heridas y de la situación de Severino Daniel en Siria, de quien vierten alabanzas por su cometido y por los vídeos que remitía. Ni siquiera cuando llegó a decir que "cortaban cabezas como pollos" le recriminaron su dura y cruel expresión.

Por lo demás, añadió el testigo que existía constancia sonora de que el acusado conocía a un facilitador del paso a la zona de conflicto, llamado Higinio Patricio , que también era de Tetuán y terminó falleciendo en los días en que Severino Daniel se incorporaba a su grupo de terroristas, no resultando baladí que los acusados pusieran a su hijo el nombre del primer hermano que viajó y falleció en Siria, Hipolito Cipriano . También se exhibió al testigo una muestra del material fotográfico y audiovisual que sirvió para elaborar su informe sobre el contenido de evidencias digitales, halladas tanto en el teléfono móvil que ambos acusados utilizaban indistintamente, como en la tablet incautada en el domicilio común.

En cuanto a Estefanía Lorenza , resalta el testigo que a raíz de casarse con Alexander Doroteo se produce en ella un cambio de apariencia muy radical, en su manera de comportarse y en su modo de vestir, puesto que de "fiesterera" pasa a ser una mujer que sigue los costumbres musulmanas, hablando con su cuñado integrado en el DAESH y siendo transmisora de lo que éste escribía, al no saber el acusado leer ni escribir, considerando que ella no tenía intención de volver a España a la semana siguiente del viaje que iban a emprender a Marruecos.

d) Declaró en el plenario asimismo el GC nº NUM008 , que -como el anterior- participó en la elaboración del informe final de análisis de evidencias digitales de los folios 1589 a 1622 de la causa, el cual ratificó, y además como perito ratificó el informe final del atestado nº NUM009 , de fecha 19-1-2017, que consta en el Rollo de Sala a los folios 172 a 187. También confeccionó los informes de avance sobre los resultados del clonado de los efectos electrónicos utilizados por los acusados, que figuran en los folios 1428 a 1454 y 1499 a 1512 de la causa, ratificándose en los mismos.

Añadió que el material que analizó estaba en los soportes digitales encontrados a los acusados, siendo el área técnica de la Guardia civil quien hizo el clonado o volcado de los dispositivos; evidencias que se suben en la nube, con unas credenciales y una securización, y de ahí se montan en un software de forensing y se



analizan todos los dispositivos, para hallar todas las evidencias ilustrativas, y siendo lo que se recoge en el disco compacto que acompaña al último informe (folio 187 del Rollo de Sala) un duplicado exacto de lo que obraba en los dispositivos incautados a los acusados. Terminó indicando que extrajeron una pequeña muestra con lo más significativo y relevante, porque existía un gran número de fotografías y seleccionaron de ellas las más importantes para la investigación.

e) El GC nº NUM010 ratificó en el juicio el informe económico de varias personas investigadas, que elaboró el 3-2-2016 y obra en los folios 729 a 734 de la causa. Aclaró que los acusados son personas que no tenían ingresos normales, pues acreditaban ingresos muy por debajo del umbral de la pobreza, por lo que la gestión de sus recursos la hacían muy al margen de la normalidad. En cuanto a las remesas de fondos detectadas, entre sus destinatarios están los hermanos del acusado residentes en Marruecos, sin poder descartar que sean los que habían manifestado su propósito de desplazarse a Siria para unirse al DAESH, como ocurre con el llamado Gabriel Victor .

f) Finalmente, el GC nº NUM011 , agente operativo perteneciente al Servicio de Información de la Guardia Civil de Granada, que participó en el seguimiento de los investigados, se ratificó en el contenido de la diligencia de constancia suscrita por el Instructor y el Secretario del atestado, obrante aquélla en el folio 1287 de la causa. A través de su contundente y creíble declaración se acredita que a las 16 horas del 15-4-2016, cuando Estefanía Lorenza y Alexander Doroteo se hallaban en la puerta de su domicilio de la CALLE000 nº NUM005 de Granada introduciendo enseres en el vehículo de Alexander Doroteo , de la marca Opel Vectra de color blanco con matrícula WNR , que se hallaba estacionado en doble fila frente a la mencionada puerta, el nombrado testigo oyó a Estefanía Lorenza decir a Alexander Doroteo , de forma clara y a menos de un metro de distancia, que "con ese teléfono allí en Siria no vas a poder hablar", cuando el funcionario se acercaba al maletero para ver qué introducían en el mismo. Asimismo declaró que ella iba normalmente con pañuelo en la cabeza, habiendo progresivamente pasado de portarlos con colores vivos a otros más oscuros. También confirmó que el vehículo Opel Vectra iba muy cargado; en su expresión: "hasta los topes".

C) Declaraciones testificales de particulares.

a) En primer lugar, debemos destacar la declaración de Romulo Felix , individuo en cuya casa de la CALLE001 nº NUM006 NUM006 NUM006 de Granada, con entrada también por la CALLE002 NUM012 , se reunían varios jóvenes de la zona a beber, consumir droga y acceder a los servicios de internet. Durante la instrucción, se le tomó declaración en las dependencias de la Guardia Civil de Granada (folios 1297 a 1304), en la que manifestó varios datos relevantes para la investigación desplegada. En primer lugar, que el teléfono NUM013 , intervenido el 17-2-2016, previa solicitud de fecha 15-2-2016, y prorrogada la observación el 18-3-2016, mediante petición fechada cuatro días antes (folios 739 a 752, 803 a 815, 896 a 908 y 999 a 1010 de la causa) está contratado a su nombre. En segundo lugar, que reconoce a los dos acusados en los álbumes de fotos que se le exhibieron. En tercer lugar, que Estefanía Lorenza después de casarse ha modificado su modo de vestir y su comportamiento en las relaciones con otras personas. En cuarto lugar, que a veces se conecta a la señal de wifi de un vecino. Y en quinto lugar, que también a veces, cuando él estaba jugando con la Play Station, ha observado cómo Alexander Doroteo y un tal Balbino Pelayo veían vídeos de acciones terroristas y otros en que se apreciaba la simbología terrorista, habiendo comentado Alexander Doroteo en alguna ocasión que si su hermano no estuviese en Siria, él mismo pondría las bombas.

En el acto del juicio, el referido testigo, después de indicar que era amigo de los acusados y de reconocer que Alexander Doroteo acudía a su casa con otros a beber, fumar cachimba y jugar a la "Play", y que Estefanía Lorenza ha cambiado para cuidar de su hijo y de su marido, intentó desvincularse de lo que había dicho ante la Guardia Civil, manifestando que no sabía si el acusado estaba viendo vídeos del terrorismo islamista y negando que le hubiera oído decir que estaría dispuesto a poner bombas en Siria. Pero más adelante modificó su actitud sospechosamente olvidadiza cuando, por el Ministerio Fiscal, se le leyó los pasajes más significativos de su declaración policial, reconociendo entonces incluso su firma en cada uno de los folios de la misma (ya reseñados). Añadió que eran vídeos con la bandera del Estado Islámico, en el que figuraban personas con uniformes y algunas con armas. Al final de su declaración, plenamente reconocida, volvió sin éxito a intentar desdecirse en parte, al expresar que, como mucho, el acusado había visto aquellos vídeos en su casa una sola vez.

Relacionada con esta declaración está la del GC nº NUM014 , propuesto por la defensa de los acusados, quien intervino como secretario de la diligencia testifical practicada, que se efectuó de modo voluntario por el llamado como testigo Sr. Romulo Felix , una vez fue convocado en las dependencias de la Guardia Civil. Dicho funcionario declaró que todo lo que se recoge en el acta extendida lo manifestó dicho testigo amigo de los acusados. Lo que refuerza aún más la realidad y veracidad del contenido de aquella larga y decisiva declaración.



b) En el plenario también declaró la madre de la acusada, llamada Visitación Nieves , la cual expresó la progresión de las relaciones entre Estefanía Lorenza y Alexander Doroteo , que al principio eran buenas y después no tanto, debido a que su yerno "le daba a la bebida y a las drogas". Respecto a su hija, manifestó que empezó a llevar pañuelo cuando se casó, pero ello no le hizo cambiar su anterior forma de vestir con vaqueros y faldas. Sostuvo que el día en que los acusados decidieron marcharse precipitadamente para Marruecos, lo hicieron para prestar apoyo a la familia de su yerno, porque acababan de enterarse que su hermano Severino Daniel había fallecido en Siria. Ello hizo que se aplazase la fiesta de cumpleaños de su nieto Antonio Daniel , que no pudo quedarse con ella porque la dicente tenía que prepararse para una operación que a la semana siguiente le iban a hacer. También dijo que pudo entrar en la casa de los acusados después de la entrada y registro, para coger la hucha y los pañales del niño, encontrándose la casa con ropa en los armarios, con las prendas de un lavado tendidas, e incluso con una bolsa de pescado de Motril.

Finalmente, fue preguntada por una conversación que a ella le atribuyen los funcionarios actuantes (de fecha 23-3-2016 a las 13:32:42 horas: folios 1079 y 1080 de la causa) en la que, desde su teléfono NUM015 (cuya línea reconoció que era la por ella utilizada), recuerda a su yerno Alexander Doroteo sobre la conveniencia de quitar todas las banderas que tenía en la casa del matrimonio, debido a la presión policial ejercida en España y Marruecos ante los recientes hechos terroristas acaecidos en Bruselas (el día 22-3-2016 por la mañana en el aeropuerto y el metro, con el balance de 35 muertos -entre ellos 3 terroristas- y unos de 300 heridos), contestándole su interlocutor que ya las había hecho desaparecer del inmueble.

Dicha conversación telefónica fue oída en el plenario y el intérprete de árabe manifestó que el texto que ha sido traducido al español se corresponde con lo dicho en árabe por los interlocutores. A pesar de esta contundencia, la declarante negó con titubeos haber mantenido dicha conversación. Ello resulta totalmente inverosímil, especialmente cuando a continuación intentó justificarse diciendo que puede ser que otra persona le haya cogido su móvil, aunque siguió contradiciéndose al alegar que ignoraba quién podría hablar en el móvil de ella. Con lo que quedó atrapada en su incoherencia, que solo podemos atribuir a la ayuda que pretendía dispensar a su hija y su yerno acusados, no consiguiendo su propósito.

Resulta finalmente curioso que, a pesar de que por varios de los que comparecieron a juicio se nombra, con pretendidos efectos exculpatorios, en las actuaciones no aparece rastro documental alguno sobre la supuesta operación quirúrgica a que iba a ser sometida la testigo que nos ocupa una semana después de la detención de su hija y su yerno.

c) Por último, se les tomó declaración, bien directamente o bien por videoconferencia, a varios testigos pertenecientes a la esfera de parentesco, amistad y familiaridad de los acusados Estefanía Lorenza y Alexander Doroteo . En efecto, en el plenario declararon Norberto Abelardo , su pareja Alejandra Carolina ; Encarnación Antonieta , casada con un tío de Estefanía Lorenza : Antonieta Victoria , también casada con otro tío de la acusada, y Paulino Urbano , tío de Estefanía Lorenza . Sus subjetivas y parciales declaraciones apenas tienen interés, pues no abordan los aspectos centrales del enjuiciamiento, sino que se limitan a alegar las cualidades de los acusados, su vida al margen de las consideraciones religiosas del credo musulmán, sus preocupaciones con motivo de tener un hermano en Siria, que finalmente fallece, y su interés por estar en Marruecos apoyando a la familia de Alexander Doroteo al enterarse del fallecimiento del hermano desplazado a la zona de combate, así como de volver a Granada a los pocos días, porque a la madre de Estefanía Lorenza le iban a intervenir quirúrgicamente, no estando sometida Estefanía Lorenza a los dictados de Alexander Doroteo .

D) Declaraciones de los peritos-intérpretes que llevaron a efecto la traducción de los documentos incautados que figuraban en idioma árabe.

A lo largo de la investigación desarrollada, la numerosa documentación incautada a los acusados, bien a través de las conversaciones telefónicas intervenidas, bien por medio de los archivos de audio, de imágenes y de vídeos obtenidos de los efectos electrónicos encontrados, aparecen en idioma árabe. Ello implicaba una ingente tarea de traducción, que fue realizada por intérpretes que auxiliaron a los funcionarios investigadores y que ratificaron los frutos de su trabajo en el plenario. Seguidamente los mencionaremos.

a) La intérprete de árabe, dialecto marroquí, Raquel Ines se ratificó en las traducciones al español que efectuó de las conversaciones telefónicas intervenidas, que figuran a lo largo de los primeros cuatro tomos del procedimiento. Las más relevantes de las cuales le fueron especificadas de manera pormenorizada por el Ministerio Fiscal.

b) La intérprete de árabe clásico, licenciada en filología árabe con número de identificación NUM016 , se ratificó en las traducciones que hizo de las imágenes y frases enviadas por WhatsApp que aparecen en el Informe Final de Análisis de evidencias Digitales emitido al 6-7-2016 por los funcionarios de la Guardia Civil con números de identificación NUM017 y NUM008 , a los que ya se ha hecho alusión (folios 1589 a 1621



de la causa), así como en los Informes Ampliatorios de Análisis de dispositivos Electrónicos (folios 1428 a 1494 y 1499 a 1512).

c) Y cubriendo la ausencia por enfermedad de la intérprete con número de identificación NUM018 , el traductor adscrito al Tribunal Mauricio Braulio , una vez vistos y oídos los archivos que aparecen, en formato papel y en CD, en el Informe Final del Atestado nº NUM009 , emitido el 19-1-2017 por el Guardia Civil nº NUM008 (folios 172 a 186 del Rollo de Sala, con el CD que se adjunta en el sobre del folio 187), relacionado que el Informe Final a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, declaró que su contenido se corresponde con lo traducido al español.

E) Documentación sonora y de audio obtenida durante la investigación desplegada.

En el apartado de prueba documental, haremos mención separada al contenido de las conversaciones telefónicas mencionadas en el plenario, en las que aparecen como interlocutores los acusados. Luego, aludiremos al contenido de los archivos sonoros, de imágenes y de vídeos encontrados en los distintos dispositivos electrónicos incautados a los acusados con ocasión de su detención y en el registro de su común domicilio. Tales conversaciones telefónicas y archivos sonoros, fotográficos y videográficos tienen un alto contenido incriminatorio, como podrá comprobarse, y deja en evidencia la gran futilidad y fragilidad de la tesis exculpatoria mantenida por los acusados y su común defensa.

Por su extensión, dedicaremos a la prueba documental dos segmentos. En este primero (E) haremos mención a los archivos fonográficos, distinguiendo entre las conversaciones telefónicas intervenidas y los archivos de voz por WhatsApp asimismo detectadas a los acusados. Y dejaremos para un segundo apartado (F) los archivos de imágenes y vídeos asimismo recuperados.

a) Conversaciones telefónicas detectadas a través de la observación de las líneas telefónicas judicialmente autorizadas.

Ya hemos adelantado que la evidente negación o tergiversación de hechos que insistentemente proclaman los acusados no implica su exculpación, pues Tendremos muy en cuenta la prueba de cargo acumulada contra los mencionados acusados, que demuestra su esencial participación en los actos que se les atribuye. Entre ella ocupa un lugar preferente el contenido de las conversaciones telefónicas con ellos relacionadas, donde vierten expresiones y sentimientos que de modo lógico conducen a la perpetración delictiva por ellos protagonizada.

El teléfono utilizado habitualmente por el acusado Alexander Doroteo es el nº NUM019 , cuyo uso comparte con su esposa Estefania Lorenza . Su intervención fue solicitada el 15-7-2015 [folios 73 a 85], fue autorizada por auto de fecha 22-7-2015 (folios 92 a 99), fue prorrogada por autos de fechas 21-8-2015 (folios 191 a 200), 24-9-2015 (folios 266 a 274), 20-10-2015 (folios 312 a 318), 20-11-2015 (folios 427 a 435), 18-12-2015 (folios 541 a 554), 20-1-2016 (folios 696 a 709), 17-2-2016 (folios 803 a 815) y 18-3-2016 (folios 999 a 1010), y cesó por auto de fecha 22-4-2016 (folios 1493 y 1494).

También se detectó la utilización por Estefania Lorenza del teléfono fijo nº NUM020 , instalado en su casa, y del teléfono móvil nº NUM021 . La intervención del primer teléfono fue solicitada el 14-8-2015 (folios 109 a 139), fue autorizada por auto de fecha 21-8-2015 (folios 191 a 200), fue prorrogado por autos de fechas 24-9-2015 (folios 266 a 274), 20-10-2015 (folios 312 a 318) y 20-11-2015 (folios 427 a 435), y cesó por auto de fecha 16-12-2015 (folios 527 a 529). La intervención del segundo teléfono nombrado fue solicitada el 14-1-2016 (folios 612 a 624), fue autorizada por auto de fecha 20-1-2016 (folios 696 a 709), fue prorrogada por autos de fechas 17-2-2016 (folios 803 a 815) y 18-3-2016 (folios 999 a 1010), y cesó por auto de fecha 22-4-2016 (folios 1493 y 1494).

Hemos de distinguir tales conversaciones telefónicas, agrupándoles cronológicamente según el momento en que se produjeron. De las mismas se deduce la realidad de las invocaciones religiosas que se efectúan por los acusados, así como la exaltación de las acciones de Severino Daniel , a quien no recriminan su estancia y presencia en Siria, sino su repentina marcha y su juventud para perpetrar las acciones terroristas que iba destinado a ejecutar, sin importarles el número de víctimas inocentes que iban a producir, pues primaba en ellos la naturaleza de "mártir" que concedían al hermano y cuñado desplazado, sobre cualquier consideración negativa de los fines del viaje de Severino Daniel a Siria, que ni si quiera se plantean. Reprochable e inhumana actitud que comparten con los hermanos y la madre de Alexander Doroteo .

Las conversaciones de mayor interés las reflejamos a continuación. Por su contenido, y para su mejor comprensión, podemos anticipar que las señaladas como 1, 1.1, 12, 28, 31, 35, 36 y 37 hacen referencia a las convicciones religiosas de los acusados; las conversaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 37 recogen los continuos halagos que se hacen a Severino Daniel y su viaje a la zona de conflicto de Siria; las conversaciones 12, 13, 14, 15, 34, 35, 36 y 37 mencionan las alabanzas que se hacen a los fines del DAESH y sus integrantes; las conversaciones 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27,



32, 33 y 35 recogen la implicación de Estefania Lorenza en las pretensiones de Alexander Doroteo y sus hermanos; las conversaciones 11, 12, 13, 18, 21 y 25 a Luden al proyectado viaje de los acusados y miembros de la familia Severino Daniel Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo Gabino Mariano a Siria, y las conversaciones 36 y 37 describen las circunstancias de la muerte de Severino Daniel .

1.- El día 31-7-2015, a las 13 56 00 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), para interesarse por el estado de salud de la hija de este último, que se encuentra hospitalizada. Durante la conversación se exterioriza las convicciones religiosas de ambos interlocutores, al dejar en manos de Dios el destino de la niña. Alexander Doroteo comenta que "todo es de Dios", contestando Cornelio Leopoldo que "Claro, todo es de Dios" (folios 114, 158 y 159 de la causa).

2.- El día 13-8-2015, a las 11:00:25 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su madre (teléfono marroquí nº NUM023), en la que hablan de temas familiares y el primero comenta que dentro de un mes viajará a Marruecos con Estefania Lorenza y el hijo común Antonio Daniel , coincidiendo con la fiesta del cordero y que "dejará a Estefania Lorenza y al niño con ellos unos tres meses" (folios 115, 176 y 177 de la causa).

3.- El mismo día 13-8-2015, a las 15:01:42 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), a quien le comenta que viajará a Marruecos dentro de un mes, para estar con ellos en la fiesta del cordero, continuando la conversación sobre el estado de salud de la hija de este último (folios 115 y 177 de la causa).

4.- El día 31-8-2015, a las 20:49:33 horas, Estefania Lorenza (NUM020) realiza una llamada a su madre (teléfono español nº NUM015) y ésta pasa el teléfono a su hermana (tía de la acusada) llamada Isabel Hortensia , la cual pregunta a Estefania Lorenza si "¿celebráis la fiesta en la casa de Alexander Doroteo o en el piso?" y si "el piso sigue lleno". Contestando Estefania Lorenza que su cuñada (la esposa de Hipolito Cipriano , muerto en 2014 en Siria) todavía no se ha divorciado, lo que extraña a Isabel Hortensia que se tenga que divorciar de un muerto, a la que Estefania Lorenza replica que "tiene que ir a declarar que está muerto, hace falta el papel, porque aunque falleció en Siria, ¿me entiendes lo que te quiero decir?, él falleció en Siria y no en Marruecos, así que es como si estuviera vivo" (folios 219, 249 y 250).

5.- El día 9-10-2015, a las 12 49 40 horas, la madre de Estefania Lorenza , llamada Visitacion Nieves (NUM020) realiza una llamada a su hermana Isabel Hortensia (teléfono español nº NUM024), en la que hablan de Alexander Doroteo y sus hermanos. La segunda comenta que "sus hermanos y toda su familia son muy buena gente, hasta se lo dijo un hombre que conocía al hermano que falleció en Siria", contestando la primera que, según le contó Alexander Doroteo a Mauricio Braulio en Navidad, "mi hermano que falleció en Siria es porque le comieron el coco, estaba aquí tirado y sólo se dedicaba a la droga" (folios 283 y 301).

6.- El día 26-10-2015, a las 19:12:14 horas, Alexander Doroteo (1672.821.941) recibe llamada de su hermano Gabriel Victor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le dice que Severino Daniel (hermano común de ambos) no tiene intención de volver y que se marchó en compañía de otros dos jóvenes conocidos del barrio, llamados Pablo Inocencio y Franco Cipriano (folios 340, 372 y 373).

7.- El mismo día 26-10-2015, a las 20:29:06 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), quien le dice que ha hablado con Severino Daniel (hermano común de ambos) y que "la cosa está difícil", indicándole Alexander Doroteo que le diga que "vuelva, que habrá otros días", contestándole Cornelio Leopoldo que Severino Daniel le dijo que mañana vería lo que hacía. Alexander Doroteo comenta que el desplazado es muy joven, pues tiene 20 años, a lo que Cornelio Leopoldo responde que uno de los que también se fueron tiene la misma edad (folios 340, 373 y 374).

8.- El día 27-10-2015, a las 19:53:51 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Gabriel Victor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le pregunta si habló con Severino Daniel , respondiendo el acusado que no, porque no tiene WhatsApp en casa. Gabriel Victor le dice que "la cosa sigue muy apretada ahí, caótica. Cornelio Leopoldo le dijo que vuelva, que cambie de ciudad... Ahora no sé... se considera en peligro todavía" (folios 340 y 377).

9.- El mismo día 27-10-2015, a las 20:51:03 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe nueva llamada de su hermano Gabriel Victor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le comenta que Severino Daniel le mandó una foto, en el WhatsApp, como una bandera, añadiendo que "aquel es el segundo hotel" y que "tiene unas fotos tuyas, cuando llegue a su destino, te las mando. Ahora, están prohibidas. Asimismo le indica que Higinio Patricio (cambien conocido de Alexander Doroteo) ya les ha llamado y que "sí habló con ellos, pero la cosa está un poco caótica, el camino no está muy seguro". Alexander Doroteo solicita a su interlocutor que le envíe una foto en la que están juntos, pero Gabriel Victor le contesta que "no, siguen en Turquía" (folios 341 y 378).



10.- El día 29-10-2015, a las 14:42:11 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), quien contesta al primero sobre si hablaban con Severino Daniel , indicando que "sí, que anoche nos dijo que se iba a acercar a la frontera, y ya no hablará mucho... hasta que entren... y nos volverá a hablar" (folios 341, 381 y 382).

11.- El mismo día 29-10-2015, a las 14:50:13 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), a quien dice "Cuídate, hermano... que nosotros podemos morir por la verdad", contestándole Cornelio Leopoldo que "Eso os... la muerte llegará sí o sí... le dije a mi madre: Madre, te llevamos e iremos todos, qué vamos a quedar haciendo aquí". Alexander Doroteo replica: "Te juro por Dios que iremos", contestando Cornelio Leopoldo que "¿Queréis vosotros también ir detrás de él?, le dije: Madre, si voy, te llevaré conmigo, no te voy a dejar, me quedaré contigo para siempre. Se calló la pobre". Sigue la conversación, manifestando Alexander Doroteo que conocía a "los chicos que fueron con Severino Daniel ", expresando Cornelio Leopoldo que "se trata de Gregorio Epifanio y el otro es Pablo Inocencio " (folios 341, 342, 382 y 383).

12.- El día 31-10-2015, a las 14:31:27 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), quien le dice que "Han llegado", respondiendo el acusado que "si han llegado, dónde está Higinio Patricio ", a lo que Cornelio Leopoldo contesta que "sí, que él había llamado Higinio Patricio para que lo encontrara y lo llevara con él mejor". Alexander Doroteo entonces pregunta a su hermano "si tendrá el WhatsApp encendido", contestando negativamente Cornelio Leopoldo , pues "lo tiene apagado ahora con el entrenamiento". Ante lo que Alexander Doroteo pregunta si "una vez que llega ¿empieza el entrenamiento?", respondiendo Cornelio Leopoldo que "también van a estudiar... estudian y se entrenan ¿entiendes?". Entonces Alexander Doroteo dice "ah bien hermano, estudian la religión ¿verdad?", afirmándolo Cornelio Leopoldo . Ante lo que el acusado manifiesta: "Bien, hermano, yo si voy, soy analfabeto, no sé ni leer ni nada", respondiendo Cornelio Leopoldo que "Te enseñarán a leer... Nadie ha nacido instruido". Seguidamente, hablan del hermano común Gabriel Víctor , comentando Alexander Doroteo que "Soñé con Gabriel Víctor diciendo: Tengo que ir, tengo que ir", e informando Cornelio Leopoldo que "Él y su esposa están planificando... Me lo dijo a mí, pero tú no lo digas a nadie... Me dijo: lista semana me caso y me voy, me lo dijo la última vez". A lo que Alexander Doroteo contesta "Bueno, hermano, iremos todos y ya está... iremos todos a vivir ahí juntos, como en la casa en Marruecos y yd está". Cuando más adelante Alexander Doroteo pide a su hermano que cuide de la madre, Cornelio Leopoldo dice: "A mí me lagriman los ojos y me emociono por aquel sitio, pero al recordar a la madre, no puedo hacer nada... Te juro que me siento quemado, pero no puedo hacer nada... Sólo pienso en ella... si no fuera por ella no me quedaría ni un día más aquí... Vivo sufriendo". A lo que Alexander Doroteo contesta que "Sí, sí, yo también" (folios 342, 383 y 384).

13.- El mismo día 31-10-2015, a las 22:29:55 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Gabriel Víctor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le dice que Severino Daniel "Ha entrado, hablaron los chicos y dicen que ha entrado. Hoy entraron... en el lugar donde hace falta estar", respondiendo el acusado que "se estará entrenando el pobre". Gabriel Víctor le dice que "No, creo que ahora estará en el colegio, ahora están estudiando, lo hacen simultáneamente, de aquí a unos 15 días llamará, ojalá que haya venido Higinio Patricio por él". Alexander Doroteo le indica que "Puede que vea la tumba del hermano, ¿verdad?", contestando Gabriel Víctor que "Sí claro... Todas las grandes cabezas lo conocen... Sí, estará bien cuidado, los recibieron de la mejor manera... Me contó que en Turquía los recibieron de la mejor manera". Gabriel Víctor dice que "Le regañé por haberse ido sin avisarnos, y me dijo que no lo cenía previsto; le dije que no era verdad; le dije que llevaba tres días notando algo raro".

A la pregunta de Alexander Doroteo sobre si Severino Daniel se había afeitado la barba, Gabriel Víctor contesta que "No lo hizo en casa, no sé dónde lo hizo. Llevaba 2 días fijándome si se había afeitado la barba, porque sabía que había algunos chicos que se iban a ir, y el tercer día ya no estaba". Alexander Doroteo expresa que "Yo se lo había dicho a mi esposa y para que veas, Estefanía Lorenza también lo ha presentado, entonces le dije: si tienes la intención de ir, avísame" (folios 344 y 386 a 389).

14.- El día 2-11-2015, a las 21:56:32 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe otra llamada de su hermano Gabriel Víctor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le pregunta si vio las fotos que le envió, a lo que Alexander Doroteo contesta que "ya las tenía, las del hotel y el avión". Al preguntar el acusado si había hablado con Severino Daniel , su hermano Gabriel Víctor le con?, esta que "No, nada, ya no enciende el teléfono... hace un rato pregunté por él a un chico que está ahí y me dijo todo bien". Alexander Doroteo le insiste si ese chico lo ve allí, indicándole Gabriel Víctor que "Sí, me dijo que está bien... él también está ahí". Asimismo, Gabriel Víctor informa a Alexander Doroteo que " Higinio Patricio ha fallecido, sí... el pobre... hace un cuarto de hora subieron la noticia en Facebook... El pobre Higinio Patricio ... No sé si se vieron o no". Al insistir Alexander Doroteo en saber si su hermano Severino Daniel se vio con Higinio Patricio , Gabriel Víctor le dice que "No lo sé, aún no hemos hablado con Severino Daniel hoy... me hubiese gustado que lo hubiese visto antes de



morir, hablaron por WhatsApp y quedaron en verse, y el día que iba a llegar Higinio Patricio habló con Cornelio Leopoldo y le dijo que iba a buscarlo... ahora no sé quién ha ido ni quién los ha ayudado para entrar". Alexander Doroteo le dice que está asombrado con lo que la gente suele hablar mucho... éste no sé cómo pasó... o se habrá inmolado... todavía no se sabe... es que no subieron su foto... yo tengo una foto suya... que se había hecho hace una semana". Por eso, Alexander Doroteo le pide: "Mándamela... era amigo mío... y no le he visto desde antes de que se fuera", y pregunta a su interlocutor: "¿Han empezado a combatir a América y Rusia?", contestando Gabriel Victor que "Sí han empezado... Que Dios esté con ellos" (folios 344, 345, 390 y 391).

15.- El día 3-1-2015, a las 9:32:36 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), quien sobre Severino Daniel manifiesta que "Los chicos dicen que están bien, pero todavía... no se llegan noticias de los chicos, pero de él no. Tiene el teléfono apagado porque se está entrenando... Empezará a llamar después de pasar un mes o así"; y añade que "... el pobre Higinio Patricio falleció como mártir ayer". Le responde Alexander Doroteo que "Sí, me lo contó Gabriel Victor anoche... no sé si llegaron a verse a no". El acusado le pregunta a su hermano Cornelio Leopoldo si le comentó a su madre lo de Higinio Patricio , contestando éste que "Sí, le dio pena... pero normal... muchos chicos del barrio están ahí... Llamaré a un chico que era amigo mío... se fue, está ahí, ahora es un emir (jefe) ahí". Alexander Doroteo reacciona indicando que "¡Ah sí, es algo grandioso!", añadiendo Cornelio Leopoldo que "Buscare su número y lo llamo... Ahora donde vaya lo cuidaran ... ahí, aunque te encuentres con alguien que nunca has visto antes, pero te recibe bien y te cuida...". Alexander Doroteo indica "Espero que en el caso de que fallezca que sea un mártir antes de que lo hagan preso y lo maltraten", añadiendo Cornelio Leopoldo que "Es difícil que detengan a los jóvenes en la batalla" (folios 345 y 391 a 394).

16.- El día 4-11-2015, a las 19:43:36 horas, Estefania Lorenza (NUM019) pide permiso a Alexander Doroteo para salir a la calle con su madre Visitacion Nieves y Mauricio Braulio , no oponiéndose el acusado (folios 347 y 396).

17.- El día 6-12-2015, a las 17:30:25 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (Teléfono español de su madre NUM015), en la que el primero le pregunta "¿Has visto una foto del Severino Daniel que está ahí?". Estefania Lorenza pregunta que "¿Dónde?", y Alexander Doroteo contesta que "Está en el WhatsApp de Gabriel Victor ", añadiendo que "Está, tía... capuchao" (folios 482 y 523).

18.- El día 13-12-2015, a las 22:46:20 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a Estefania Lorenza al teléfono de la madre del primero (teléfono marroquí nº NUM023), en la que ésta le pide que llame a su hermano Gabriel Victor y le diga que "no se case con ésa" (con la viuda de Hipolito Cipriano , que vive en una casa de la familia Severino Daniel Gabino Mariano Alexander Doroteo Gabriel Victor Cornelio Leopoldo , habiéndose hecho cargo de ella y de su hija Gabriel Victor). Estefania Lorenza le comenta: "Sabes lo que ha dicho a tu hermano y me han dicho... me ha dicho la Barbara Nuria que no te diga nada. TÚ no digas nada hasta que no te lo diga Cornelio Leopoldo ... Que le ha dicho que en cuanto se case se va a ir para donde tú sabes", exclamando Alexander Doroteo "¿Jura?... Yo lo sabía, yo le he dicho eso antes, ¿te acuerdas?". Estefania Lorenza responde entonces: "Pero ella a ver si... ella a ver si lo va a mandar y se queda aquí ella aquí otra vez agustico aquí arriba... te estoy diciendo que a ver si le dice que vaya él primero, que luego ella va detrás de él y lo deja ahí y ella se queda a gusto aquí arriba". Alexander Doroteo comenta: "¿Sabes quién tiene que hablar con él, sabes ahora quién tiene que hablar con él, Cornelio Leopoldo y Severino Daniel ... Severino Daniel tiene que hablar con él...". A esto, Estefania Lorenza le responde que " Severino Daniel ya no le va a decir más nada, Alexander Doroteo , después de todo lo que le ha dicho y por culpa de ella mira cómo han estado al final..." (folios 481, 516 y 517).

19.- El día 20-12-2015, a las 20:27:09 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono marroquí nº NUM026), preguntándole ésta si se encuentra en casa de Romulo Felix) y le dice "abre el WhatsApp, y que ellos te escriban a tu hermano Severino Daniel , que él está conectado... Te lo juro... me ha escrito a mí también, porque el otro día le había escrito desde el número marroquí, me dijo Cornelio Leopoldo que me conecte". Alexander Doroteo pide el número de su hermano Severino Daniel y Estefania Lorenza le indica que lo tiene en el WhatsApp, "el 53" (folios 616 y 653).

20.- El día 21-12-2015, a las 00:15:51 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono marroquí nº NUM026), en la que el primero comenta que " Severino Daniel no me ha contestado", y pregunta a Estefania Lorenza qué ha dicho Severino Daniel , contestándole Estefania Lorenza que "Nada, no sé, porque tu hermano ha subido y ha bajado Barbara Nuria y me ha dicho que estaba hablando con él y ya está... Dice que está cansado y que mañana habla". Alexander Doroteo le pregunta si ella ha hablado con él, respondiendo Estefania Lorenza que "Yo hablé con él... Me dijo: Hola, cómo estáis y cómo está Hipolito Cipriano y ya está... Y pregunté si le podía decir que lo echaba de menos, y como no se puede, le dije Alexander Doroteo y nosotros te echamos de menos" (folios 615 y 653 a 655).



21.- El mismo día 21-12-2015, a las 19:59:55 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono marroquí nº NUM026), en la que ella le dice "He hablado con tu hermano Severino Daniel ... Ha hablado con tu madre con mensaje de voz", y pregunta al acusado "¿No te ha mandao ná?" Alexander Doroteo le pregunta a su vez si "no te ha mandado foto de él", contestando ella que "Nada... que le ha dicho a tu madre, dice que está bien, le ha dicho a tu madre vente para acá, que aquí vamos a estar bien" (folios 615 y 656).

22.- El día 22-12-2015, a las 20:13:18 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono marroquí nº NUM026), en la que ella comenta que cree que a Severino Daniel le ha sucedido algo y que hable con sus hermanos, "han llegado antes aquí al coche... se han quedado los dos discutiendo así preocupados, hablando en el coche... y yo y tu madre lo estábamos viendo desde la ventana... y que porque tu hermano no manda fotos de pie...o... o la voz que tiene... escucha la primera voz... y escucha ahora". Alexander Doroteo dice que está hablando con Gabriel Victor y dice a Estefania Lorenza que mañana hablará. Estefania Lorenza insiste en que Severino Daniel "no manda fotos de pie y que la voz en los mensajes le ha cambiado" (folios 616, 618 y 619).

23.- El día 6-1-2016, a las 21:54:45 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono español NUM021), en la que confirma que Severino Daniel ha perdido una pierna. Alexander Doroteo dice "Te lo jure por mi madre que estoy fatal... nada más imaginármelo con la pata cortada...", a lo que contesta Estefania Lorenza diciendo "Tú cuando hables con él no te pongas triste... y míralo... el pobre las fuerzas que tiene con 20 años y lo contento que está" (folios 617 y 669 a 674).

24.- El día 11-1-2016, a las 22:07:24 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su hermano Gabriel Victor (teléfono marroquí nº NUM025), quien le expone la situación familiar creada por su decisión de casarse con Herminia Valentina (viuda de su hermano Hipolito Cipriano) "Pues han vuelto a aquella historia inicial, han dejado hasta el momento que yo esté tramitando los papeles y preparando todo, y ahora me dice "aquella no va a entrar en mi casa", y ha traído a su madre sin que yo lo sepa, y han hecho cosas detrás de mí, cosas de demonios y lo de padres, hermano"... "Han traído a su madre y luego vino mi tía Raquel Tania ". Alexander Doroteo le pide que se calme diciendo: "¿Y ahora qué te pasa? Ten paciencia... habla con ellos... evita los problemas". Gabriel Victor contesta: "¿Cómo puede uno hablar con ellos, colega? ¿Y tú crees que ellos te hablarán? Hermano, no me hagas sufrir más, por favor... lo que siento es suficiente, por favor no me hagas sufrir más". Sobre la situación del común hermano Severino Daniel , Alexander Doroteo muestra su preocupación y Gabriel Victor manifiesta que "su pierna está cortada en la mitad". Alexander Doroteo pide calma a su interlocutor, y Gabriel Victor contesta: "He tenido paciencia durante un año... ayer trajeron a mi tía Raquel Tania y yo no sabía nada del tema, para ellos soy como un burro, su madre... Me quedé callado. No había hablado ni con mi madre ni con nadie... unos cuatro días... Entro callado y salgo callado... no hablo con nadie en la casa... Hoy me quedé dormido todo el día. Tengo que preparar mis cosas, buscar un alquiler"; sobre lo que Alexander Doroteo responde: "Por favor, hermano, ten paciencia y todo saldrá bien, cálmate, ten paciencia". Gabriel Victor comenta seguidamente: "¿Qué quieren?, saben que soy nervioso... ¿Qué quieren que haga?... Hace un par de días vino una de las autoridades a verme". Alexander Doroteo entonces le dice: "Me lo dijo mi esposa... ¿ves qué problemas?... sólo Severino Daniel , colega". Gabriel Victor responde: "Yo estoy en una situación peor que la tuya, salvo que no te lo cuento y tengo mucha paciencia, y más al ver su pierna cortada, tú no sabes nada y no estás al tanto de todo, no has visto todo... y al final me hacen esto... mi tía Raquel Tania , ¿quién es ella?, ¿qué quieren ellos?, juro... acabo de salir". Alexander Doroteo una vez más pide a su hermano que se calme, y Gabriel Victor le pide consejo: "Pero dime, ¿qué es lo que tengo que hacer con ellos?, llevé un año y nunca te había preguntado, pero dime qué es lo que tengo que hacer...". Alexander Doroteo le dice: "No ves lo que le ha pasado a nuestro pobre hermano"; a lo Gabriel Victor responde: "Juro por Dios que voy detrás de él, lo juro... Mi corazón... ¿Por qué, hermano, me han causado este problema?, ¿qué es lo que les he hecho?, sólo quise casarme con la viuda de mi hermano, para cuidar de mis sobrinos, entiéndeme hermano, por favor... Que yo no los voy a dejar, si temen que los voy a dejar, juro que no los voy a dejar". Alexander Doroteo entonces aconseja a su hermano: "Tú has lo que veas bien para ti, escúchame, tú has lo que veas bien y que se entere todo el mundo". Momento en que Gabriel Victor aclara su posición: "Ya no voy a hablar más con ellos en la casa, y cuando hablo, digo cosas lógicas, no digo tonterías, no les estoy pidiendo nada, tengo todo, mi casa y todo, y no quiero que nadie intervenga en mi vida, ni mi madre ni mi padre, pero que me ayuden con su consentimiento". Finalmente, Alexander Doroteo le indica: "Uno tiene que concentrarse... y haz lo que piensas bien para ti, sin problemas" (folios 617, 618 y 675 a 677).

25.- El mismo día 11-1-2016, a las 22:44: 58 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), en la que explica la conversación que minutos antes había tenido con Gabriel Victor , indicando a su otro hermano: "Me acaba de hablar Gabriel Victor ... estaba muy furioso, enloquecido, gritando... sí... que a mí no me tenían que hacer aquello, gritaba y sollozaba que voy a entrar en la cárcel, voy a matar. Lloraba... ¿entiendes?... Sí, me lo acaba de contar... gritaba



y se quejaba diciendo: mi madre los tiene que dejar y yo buscaré alquiler... e iré a Siria, y no sé qué más... que iré detrás de mi hermano". Ante lo cual, Cornelio Leopoldo comenta que ha hablado con su madre: "Le dije a mi madre que ya está... Dije a mi madre que lo deje...", y con Herminia Valentina (la viuda de Hipolito Cipriano y futura esposa de Gabriel Victor) "Le dije que ya está, que voy a suplicar a mi madre y hablé con mi madre" (folios 618, 619 y 577).

26.- El mismo día 11-1-2016, a las 22:48:16 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una nueva llamada a su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM022), en la que éste se interesa en si Gabriel Victor le había mencionado en la conversación que casi una hora antes había tenido con Alexander Doroteo , indicándole este último que: "No, no habló de ti, sólo de mi tía Raquel Tania y de mi madre... y de mi madre le tendría que haber hablado en un tono más suave, y ahora la madre lo tiene que llamar y decirle que no está en contra", y pide a Cornelio Leopoldo que hable con Gabriel Victor : "Dile que yo te lo he pedido, como no tenemos suficiente con lo que le ha pasado a Severino Daniel ... ¿no ves al pobre lo que le ha pasado?, es algo que no debemos olvidar, no vamos a dispersarnos... Con lo de Severino Daniel , estoy que me va a dar algo, estamos a punto de dispersarnos por este asunto, estamos como si todavía tuviéramos 20 años... nostálgicos" (folios 619, 677 y 678).

27.- El día 22-1-2016, a las 21:52:05 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (teléfono español NUM021), que está preocupada por la actitud bebedora de cervezas de su esposo, aludiendo al mensaje que Severino Daniel le transmitió, en el que pide a su hermano Alexander Doroteo "que siga el buen camino de Dios" (folios 742 y 761).

28.- El día 23-1-2016, a las 21:11:03 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su madre (teléfono marroquí nº NUM023), en la que ésta le pregunta si ha hablado con "mi Severino Daniel ", indicando Alexander Doroteo que "Sí, suelo hablar con él", por lo que la madre le pregunta cómo está, que no puede hablar con él porque no tiene teléfono y que cuando hable con él le dé "recuerdos de mi parte, y que Dios lo bendiga y lo salve de todas las desgracias, mi querido hijo... mi cariño... mi corazón está destrozado, lo echo de menos, lo echo de menos, hijo". Ante lo que Alexander Doroteo le dice: "Voy a ver si le puedes hablar desde aquí, espera a ver si puedes hablar con él desde aquí, madre". A continuación, Alexander Doroteo indica a su madre: "Estás con Severino Daniel , habla". La madre dice: " ¡Es mi Severino Daniel ! ¡Mi querido Severino Daniel , espero que Dios esté complacido contigo! ¡Te echo mucho de menos, mi cariño! ¡Mi Severino Daniel ! No puedo hablar, hijo". Alexander Doroteo interviene: "Reza por él y no llores... Habla, habla... Él te está escuchando... Habla con él". La madre continúa hablando: "Pues que Dios os bendiga... Eh, mi Severino Daniel ... Mi Severino Daniel , que Dios te bendiga... ¡Ya está, hijo! ¡Qué voy a hablar!". A lo que contesta Alexander Doroteo : "¡Madre! ¡Ten paciencia! Es lo que nos ha tocado en el destino... Sólo nos queda la paciencia... Te lo juro... Uno tiene que ser paciente, y ser agradecido a Dios, porque si no ¿qué podemos hacer?". En relación a la taita de teléfono móvil por su madre, Alexander Doroteo le indica que "Luego te mandaré un teléfono, así lo tendrás siempre conmigo y podrás hablar con él... Te mandaré el teléfono, y así hablarás con él directamente, y es fácil aprender el WhatsApp, pulsarás el botón y hablarás con él". En relación a la marcha de Severino Daniel , ella dice que "Intento calmarme... pero lo echo mucho de menos", consolándola Alexander Doroteo , al decirle: "No son fáciles los 20 años que estuvo contigo". Ella expresa: "Ah, que Dios os bendiga... es el destino", a lo que responde Alexander Doroteo diciendo: "Bueno, voy a cortar, y dejaré a Severino Daniel que te conteste y así por lo menos escucharás su voz, ¿vale?" (folios 744, 745 y 772 a 764).

29.- El día 30-1-2016, a las 19:26:34 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada desde Marruecos de su madre (teléfono marroquí nº NUM027), en la que ésta muestra su preocupación y su temor por su hijo Severino Daniel , intentando Alexander Doroteo consolar a su madre diciéndole que Severino Daniel está bien. Su madre también se preocupa por la situación de Alexander Doroteo y Estefania Lorenza en España, pidiéndole que si están mal que se vengán a Marruecos con ellos. Además, la madre aconseja a su hijo que no hable mal a su esposa delante de su suegra, que la respete. Posteriormente, entran en la conversación el padre de Alexander Doroteo , Estefania Lorenza y la madre de ésta, para hablar de la familia. Alexander Doroteo dice a su padre que intenta hablar con él a través del WhatsApp pero nunca le contesta, respondiendo su progenitor que no le gusta hablar de esa forma, aunque reconoce que habla con Severino Daniel , pero que la calidad del audio es muy mala (folios 743 y 783 a 785).

30.- El mismo día 30-1-2016, a las 21:26:55 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una nueva llamada a su madre (teléfono marroquí nº NUM023), en la que indica a ésta: "Hola, escucha madre, te ha hablado... escucha, escucha -le pone una grabación de voz de Severino Daniel , del siguiente tener: "No llores madre, estoy bien gracias a Dios. ¿Y tú como estás, madre? No pienses en mí. Estoy como un león. ¿Conoces el león? Pues estoy igual como él. ¿Y tú, madre, cómo estás? No enfermes, madre. ¿Me oyes?- (folios 745, 764 y 765).

31.- El día 12-2-2016, a las 21:23:01 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a su conocido Cosme Felipe (teléfono español nº NUM028), para saludarle y preguntarle por la familia. En el curso de la



conversación, Cosme Felipe pregunta a Alexander Doroteo por su joven hermano, contestando éste que "ahí está el pobre". Cosme Felipe le dice que a veces piensa en el desplazado y se pregunta qué puede hacer él. Alexander Doroteo le indica que "Es el destino. Uno no puede huir del destino. Dicen que si algo está en tu destino, aunque se juntara toda la gente para cambiarlo, no podrán... que sea bien o mal". Cosme Felipe le contesta que "Eso es... es algo que sólo Dios puede cambiar... Somos musulmanes y lo sabemos y creemos en Dios". Alexander Doroteo añade que "Hay que creer en la providencia" (folios 746 y 792 a 794).

32.- El día 4-3-2016, a las 18:38:33 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de Estefania Lorenza (NUM021), que informa a su esposa que ha hablado con Severino Daniel y "te ha mandado fotos". Alexander Doroteo le pregunta si son "fotos chulas" y Estefania Lorenza responde que "sí", y que el lunes le enviaría fotos de las piernas (folios 944 y 945).

33.- El día 17-3-2016, a las 23:22:07 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada desde Marruecos de Estefania Lorenza (teléfono marroquí nº NUM029), en el curso de la cual ella cuenta que la madre de él sufre por la ausencia de su hijo, y además da por perdido a Cornelio Leopoldo desde que se fue Severino Daniel . Estefania Lorenza le sique informando que su madre (de él, y suegra de ella) quiere que ahorren para ir a Marruecos si su hermano muere. Añade ella que, por el contrario, al padre "no le gusta que hablen del tema... no le gustan las cosas de Siria, ni que le hablen de eso ni de nada" (folios 1090 y 1091).

34.- El día 23-3-2016, a las 13:30:59 horas, Alexander Doroteo (NUM021) recibe una llamada de la madre de Estefania Lorenza , llamada Visitacion Nieves (teléfono NUM015), en la que ésta le ruega que "quite las fotos... te lo ruego... que van a las casas, se fueron a Barcelona y todo, dicen que el que tenga foto y tiene familia...". Alexander Doroteo le contesta que "las tengo quitadas". También Visitacion Nieves le pide que le diga a Estefania Lorenza que "no vaya a dejar alguna foto con bandera negra", que ellos tienen un hijo y que esos "mal nacidos" buscan cualquier excusa; le continúa comentando que "se fueron a Barcelona y a Madrid... por aquella bandera..., ya los verás en la tele"; también le avisa que "los mal nacidos de Marruecos les da la información... Marruecos tiene Interpol aquí y les da la información" (folios 1067, 1079 y 10801. Esta llamada hemos de situarla en el correspondiente contexto, consistente en que el día anterior, 22-3-2016, entre las 8 y las 9:15 de la mañana, se produjeron en el aeropuerto y en una línea de metro de Bruselas, varias explosiones reivindicadas por organizaciones terroristas de naturaleza yihadista, que se saldaron con 35 muertos y varios centenares de heridos.

35.- El día 30-3-2016, a las 21:59:08 horas, Alexander Doroteo (NUM019) realiza una llamada a Estefania Lorenza (NUM021), quien comunica al primero que "te ha escrito tu hermano", quien a modo de despedida le dice: "Hola, cómo estáis, yo estoy bien gracias a Dios, vale, dale recuerdos de mi parte, mira, si no abro (conecto) más, dile que me perdone por todo, dile que mi consejo es que vuelvas al buen camino, que se porte bien, que no escuche música, y que piense por último en Dios nada más". Estefania Lorenza expresa su sospecha de que va a hacer algo, como "inmolarse o algo". Alexander Doroteo contesta que: "Pidamos a Dios que no pase nada malo" y que "Puede que vaya a trabajar... ¿entiendes?" (folios 1081 y 1082).

36.- El día 15-4-2016, a las 13:21:05 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe una llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM029), en la que éste le informa que hoy " Severino Daniel , el pobre... falleció... que descanse en paz", añadiendo que "Gracias a Dios... es que él se fue para morir por la causa de Dios y ser un mártir... me decía: reza por mí... gracias a Dios... Dios le ha realizado su sueño", y que "El pobre estaba muy contento, el pobre". Alexander Doroteo asiente y luego pregunta que cuándo fue, respondiendo Cornelio Leopoldo que "Fue hoy, los hermanos me dijeron: te dejó una carta, o sea para mí, ¿entiendes?". Nuevamente, Alexander Doroteo asiente y Cornelio Leopoldo sigue indicando que "Voy a por la causa de Dios, y no me quedo sentado". Alexander Doroteo pregunta si se inmoló, y Cornelio Leopoldo dice que "sí, en una camioneta... hizo explotar la camioneta" que conducía y estaba llena de explosivos, añadiendo que "los que riley dieron la noticia me dijeron que se fue en un coche muy contento". Alexander Doroteo pregunta finalmente si "le hicieron algún vídeo y fotos", contestando Cornelio Leopoldo que no lo sabía (folios 1536 y 1537).

37.- El mismo día 15-4-2016, a las 15:18:31 horas, Alexander Doroteo (NUM019) recibe nueva llamada de su hermano Cornelio Leopoldo (teléfono marroquí nº NUM023), en la que éste le precisa que "la operación fue ayer por la tarde, a última hora"... "me lo acaba de decir un "hermano" y "me lo dijo escribiendo, no me lo pudo decir con voz" -momento en que Alexander Doroteo exclama: "el pobre"-, y "me dijo que se fue contento"... "Dijo que pasó sus últimos días muy contento, bueno gracias a Dios". Más adelante, Cornelio Leopoldo manifiesta que "dicen que ha dejado una carta diciendo: dile a Cornelio Leopoldo que se incorpore y diles a mis padres que me perdonen... Bueno gracias a Dios y que Dios lo tenga entre sus mártires". A lo que Alexander Doroteo contesta que "Amén" (folios 1538 y 1539).



b) Evidencias digitales sonoras encontradas en la memoria interna del teléfono móvil de la marca Samsung modelo S6 Edge+ con IMEI nº NUM030 , utilizado por ambos acusados e incautado a Estefania Lorenza al ser detenida:

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Severino Daniel , a través de grabaciones de audio, donde el acusado manifiesta su apoyo a los "hermanos" y desea la victoria de la "causa" yihadista:

1.- Mensaje de audio enviado el 4-1-2016 a las 19:54 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "Manda saludos a los hermanos de ahí y les pides que se cuiden".

2.- Mensaje de audio enviado el 4-1-2016 a las 19:54 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Suplica a Allah que "puedan estar juntos en la tierra de los combates", y le dice que le va a enviar fotos.

3.- Mensaje de audio enviado el 4-1-2016 a las 19:55 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Dice que le duele que se hayan ido el primero y el segundo, pero gracias a Dios no se marcharon para morir como borrachos sino como "mujahidines por la causa de Allah", y añade que se acuerda de "cuando él le decía que le iba a abrir el camino y que él iba a ir detrás para verle".

4.- Mensaje de audio enviado el 4-1-2016 a las 19:58 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Manda saludos y recuerdos a los hermanos y pide a Allah que les dé la victoria.

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Severino Daniel , a través de grabaciones de audio, donde el acusado hace referencia explícita al viaje hacia la zona de conflicto para unirse a la causa yihadista:

1.- Mensaje de audio enviado el 23-1-2016 a las 18:20 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Pregunta si Alexander Doroteo no tiene la intención de ir allí, le pide apretarse el cinturón y marcharse para allá.

2.- Mensaje de audio enviado el 23-1-2016 a las 18:21 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "Todo está escrito en el destino, por qué no, si Dios quiere". Jura que "será dentro de poco" y que irán a verle si Dios quiere.

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Severino Daniel , a través de grabaciones de audio, donde el acusado recibe información de su hermano sobre las bondades de la organización terrorista DAESH-Estado Islámico, con el propósito de convencerle para seguir sus sanguinarios pasos:

1.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 20:01 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Le dice que está todo genial y muy bien, que viven como reyes. Entre risas, le cuenta que allí "las cabezas se cortan fácilmente como si fueran un pollito".

2.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 20:06 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : "Qué quieres que te diga, hermano, te prometo que aquí estamos viviendo muy bien, con dignidad y orgullo, deseo que estemos todos juntos, te lo prometo- escúchame: el día que me muera no os voy a perdonar si no viene alguno de vosotros a echarme una mano, el día que me muera tiene que venir alguno de vosotros, tú, Cornelio Leopoldo o Gabriel Victor . Se va uno y viene otro rápidamente. Lo más importante es que se quede aquí nuestro cadáver, lo dejo en tus manos. Yo en cualquier momento me voy, pues nada, piénsatelo bien".

3.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 20:20 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : "Lo dejo en tus manos, haz lo que te dé la gana, pero cuando yo me muera quiero que se quede aquí un qen mío".

* Otras conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Severino Daniel , a través de grabaciones de audio, que reflejan la información que recibe el acusado sobre la situación de su hermano Severino Daniel , el ambiente que rodea a éste y los consejos que ofrece a su hermano acusado, quien se muestra admirado con las acciones del desplazado a Siria:

1.- Mensaje de audio enviado el 29-3-2016 a las 20:58:10 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel (a quien llama " Triqui ", que significa "noble") Le saluda y le pregunta cómo está. Le pregunta si ya le han puesto la prótesis de la pierna y si ya ha salido a trabajar o todavía no. Le dice que le ve muy fuerte y que se ha convertido en más peligroso.

2.- Mensaje de audio enviado el 29-3-2016 a las 21:14:24 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que entonces están todos los marroquíes juntos. Le suplica a Dios que "les proteja y les dé la victoria". Le pregunta sobre las novedades y si los chicos están durmiendo. Le pregunta si está bien y por qué no le cuenta nada sobre su pierna. Le pregunta si se acostumbró o no a ponerse la prótesis. Suplica a Dios que le proteja.



- 3.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 10:52:20 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Dice que no es difícil, lo que es difícil es permanecer sentado en la tierra de los tiranos. Le indica que tiene que hacerse el ánimo y abrir los ojos. Le pide que deposite sus asuntos en las manos de Allah. Le dice que se alegrará el día que les vea en la tierra de la Yihad e insiste en que sean firmes.
- 4.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 10:55:49 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "Dentro de poco hermano, todo irá bien, te lo juro. Tengo los ojos abiertos ¡no te preocupes hermano! Te lo juro. Todo irá bien hermano Triqui . Te echamos mucho de menos, barbudo. Le pregunta: "¿te ha crecido mucho el pelo?" (le llama "mariota" y se ríe). Le pregunta si todavía no se quiere casar.
- 5.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 10:58:49 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : El primero desea al segundo que el paraíso le eche de menos o en falta. Le dice que "las personas que no hacen la yihad tendrán un duro castigo de Allah". Suplica a Allah que les haga firmes. Dice que ya no hay nada, ya que ha cambiado de opinión.
- 6.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 11:02:00 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel (después de que éste insertara, a las 10:59:01 horas, una foto suya del lateral trasero derecho de su cabeza) "¡Eh! Tienes coleta, como la que le ponemos a Antonio Daniel , jejejeje, te lo juro. Entonces no hay matrimonio ni nada". "Querido hermano, sólo ruego a Allah que nos haga morir como muyahidines, te lo juro hermano. Hermano si tú sabes cómo están las cosas, la situación y lo demás, ¿entiendes? ¡Ay! Qué coleta, coleta".
- 7.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 11:06:32 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo " ¡Qué te voy a decir hermano! Pues sin presumir, el Estado es estupendo, emana luz y alegría ¡El Estado! Y ¡Qué dulce es la Yihad por la causa de Dios! Te lo juro por Dios que el corazón está siempre feliz y limpio, ¿Qué te voy a decir? En Marruecos, aunque hay dinero, teléfonos, juergas, casamientos y las chicas, aunque hay de todo, si vienes aquí te sentirás en paz: de verdad, ahí no éramos felices. Te lo juro hermano, la felicidad está aquí, tienes el corazón siempre limpio y en paz. Aunque escuchas los aviones, los bombardeos, los cohetes, las balas; te lo juro que el corazón esté en paz como si no hubiera nada ¡una sensación! Que no sé cómo describirla. ¡Ruego a Dios que os ponga en el camino recto!".
- 8.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 11:33:13 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : El primero dice al segundo que Antonio Daniel (hijo del acusado) tiene que crecer fuerte. Le indica que le mande a Marruecos "para crecer duro y que pueda jugar en las calles".
- 9.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 11:43:25 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que su hijo será muy duro y que lo mandará a Marruecos para que crezca duro. Le dice que por esto le manda ahí de vez en cuando, para que crezca marroquí y no como los españoles.
- 10.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 16:36:54 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : "Amén. Un apóstata, es lo que era. Pido a Dios que me dé la oportunidad de poder degollar a alguno". Una hora y media antes, concretamente a las 15:03:41 horas, Severino Daniel había remitido a Alexander Doroteo dos fotografías de él (con muleta) y otros dos combatientes, ante las estanterías de un supermercado.
- 11.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 16:38:24 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "Si Dios quiere y si está escrito en el destino. Rogamos a Allah que te otorgue todo lo que tienes en tu mente". (Comprobamos en esta respuesta del acusado que, lejos de reprochar las palabras e intenciones de su hermano, las alaba y alienta, y le infunde ánimos para que se cumplan sus perversos deseos).
- 12.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 16:39:16 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "la otra vez me dijo que han cogido a seis... ahí. Me dice que tiene unos vídeos pero no he visto nada. Le pedía que nos lo pusiera en Facebook pero no nos ha mandado nada. El pobre no está bien últimamente".
- 13.- Mensaje de audio enviado el 31-3-2016 a las 16:42:00 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : "No le hagas caso, no está bien, te lo digo yo, no está bien, ya sabes lo que hay. Dile a Gabriel Victor que te arregle el Facebook y que te ponga los vídeos de Dawla (Estado Islámico) y tal. Di le que agregué a los hermanos y ellos te pondrán vídeos, así podrás ver las publicaciones del Estado directamente. Dile que te lo arregle, que te lo mande y que añada a los hermanos". (Se comprueba claramente la labor de captación y adoctrinamiento de Severino Daniel hacia el acusado, dándole instrucciones de cómo formarse en el yihadismo violento).
- 14.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 16:10:04 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le cuenta el conflicto que ha tenido con una vecina marroquí, que le acusa de traficar con drogas y llamó a la policía.
- 15.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 18:11:47 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que se encontró con la vecina en la calle y que le dijo de todo, que la iba a quemar a ella y a sus hijos y que estaba dispuesto a ir después a la cárcel.



16.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 20:27:56 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : "¡Oye! Pero te da corte con nosotros que somos tus hermanos, somos tus hermanos de sangre y aun así sientes vergüenza de pedirnos. De qué sirve ser hermanos, ¡al infierno el dinero! Di cuánto quieres, entiendes; di cuánto quieres y no te preocupes de nada, pídeselo a algún hermano de ahí y nosotros se lo damos en Marruecos; lo que necesites, estate tranquilo querido; si no, por qué somos hermanos".

17.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 20:31:08 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : "Pero qué voy a decir hermano, si sé que vosotros tampoco tenéis mucho. Gracias hermano, veré por aquí a quién me lo puede dejar y ya te contaré. ¡Que Dios os proteja!".

18.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 20:34:02 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Le dice que verá quién se lo puede dar ahí (en referencia al dinero) y les avisará. Ruega a Allah que les una en el paraíso.

19.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 20:34:23 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que "Amén" y añade que "No hay más Dios que Allah y Mahoma es profeta", así como que no tiene que cortarse con él, ya que ellos son los mejores hermanos.

20.- Mensaje de audio enviado el 2-4-2016 a las 13:31:32 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que si sabe de alguien que va a ir donde está él (en referencia a Alepo, Siria), que se lo diga para poder mandarle el S7 (en alusión a un teléfono móvil), que es resistente al agua.

21.- Mensaje de audio enviado el 2-4-2016 a las 13:36:39 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Le dice que no tiene nada que hacer con el teléfono y que ahora es difícil hacerle llegar el teléfono hasta ahí, ya que las cosas no son como cuando estaba Hipolito Cipriano . Le dice que se ate bien los cordones. Le pregunta si le enriende y solicita a Allah que les proteja.

22.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 19:58:32 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Le dice que Gabriel Victor y Cornelio Leopoldo le han solucionado el problema. Le dice que "le han conseguido 5.000 dirhams" (unos 500 euros), y que mañana intentarán enviárselos. Pide a Allah que proteja a sus hermanos.

23.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 19:59:10 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que "él también quiere colaborar con ellos porque él también es hermano suyo" y que no se preocupe de nada.

24.- Mensaje de audio enviado el 3-4-2016 a las 19:59:39 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Grita "Takbir" y luego reitera que "Allah es el más grande".

25.- Mensaje de audio enviado el 8-4-2016 a las 14:29:21 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le dice que acaba de hablar con Gabriel Victor y que éste le comentó que había mandado los 300, preguntando luego cuándo será su turno.

26.- Mensaje de audio enviado el 8-4-2016 a las 15:43:43 horas por Alexander Doroteo a Severino Daniel : Le pregunta si ha salido a trabajar estos días y si "ha matado a una paloma o un cordero". Asimismo le pregunta cómo están los chicos del barrio y los hermanos. Les manda recuerdos.

27.- Mensaje de audio enviado el 8-4-2016 a las 16:00:11 horas por Severino Daniel a Alexander Doroteo : Le pregunta cuándo va a bajar estos días y si ha vendido el coche o todavía no.

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Estefania Lorenza y el usuario del teléfono móvil marroquí + NUM025 , que demuestran que la acusada está enterada de primera mano de los acontecimientos protagonizados por su cuñado desplazado y de las conversaciones que mantiene éste con el resto de sus familiares, sin que exista constancia de oposición o reticencia alguna por parte de Estefania Lorenza :

1.- Mensaje de audio enviado el 30-1-2016 a las 21:28:17 horas por una mujer desconocida a Estefania Lorenza : Le pregunta "¿Cómo está Severino Daniel , el que está en Siria?".

2.- Mensaje de audio enviado el 30-1-2016 a las 21:38:11 horas por Estefania Lorenza a la desconocida: Le contesta que está bien, está contento y habla con ellos todos los días.

3.- Mensaje de audio enviado el 23-2-2016 a las 16:56:55 horas: Consiste en un audio con voz desconocida, que recita un dicho del profeta, donde se recomienda a todos los musulmanes que cuando escuchen el nombre del profeta pronuncien las plegarias por él, y recomienda difundir este dicho entre todos los contactos de todo aquel que lo recibe.



* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Gabino Mariano (su hermano menor) a través del número de teléfono móvil marroquí + NUM029 (alguna vez utilizado por Estefania Lorenza durante su estancia en Marruecos):

1.- Mensaje de audio enviado el 3-3-2016 a las 13:49 horas por Gabino Mariano a Alexander Doroteo : "Enhorabuena para mi madre, me he convertido en un mártir. En el paraíso, sigo vivo entre vírgenes huríes. Con mi sangre, ¡amortajadme, amortajadme!, es mi orgullo y mi satisfacción".

2.- Mensaje de audio enviado el 3-3-2016 a las 18:40:49 horas por Alexander Doroteo a Gabino Mariano : "Hola Gabino Mariano , ¿qué tal? ¿y la saludo? ¿Qué cuentas? ¡Qué nashid más emocionante! ¿Hablas con Severino Daniel ? ¿Qué hay, estás bien?".

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y la usuaria del número de teléfono móvil español + NUM015 (Visitacion Nieves , madre de Estefania Lorenza):

1.- Mensaje de audio enviado el 15-4-2016 a las 18:25:20 horas por Estefania Lorenza a Alexander Doroteo : Estefania Lorenza le pide que coja aquello de su casa y que lo traiga a casa de su madre, e insiste que no deje la cosa ahí.

2.- Mensaje de audio enviado el 15-4-2016 a las 18:27:26 horas por Visitacion Nieves a Estefania Lorenza : Visitacion Nieves le dice que mañana irá a por la cosa y le pide que no tema por nada.

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y el usuario del número de teléfono móvil marroquí + NUM031 (su hermano Gabriel Victor), que reflejan la preocupación de la familia por atender los requerimientos del hijo y hermano desplazado a Siria:

1.- Mensaje de audio enviado el 1-4-2016 a las 20:24:06 horas por Alexander Doroteo a Gabriel Victor : Le habla del dinero que necesita Severino Daniel en Siria y so ofrece para enviar dinero para así tener la bendición de Allah.

2.- Mensaje de audio enviado el 8-4-2016 a las 13:28:05 horas por Gabriel Victor a Alexander Doroteo : Le dice que mandó unos 300 euros para Severino Daniel .

3.- Mensaje de audio enviado el 8-4-2016 por Alexander Doroteo a Gabriel Victor : Le dice que todo irá bien y que la victoria vendrá de Allah.

* Conversaciones realizadas por WhatsApp entre Alexander Doroteo y Estefania Lorenza y la usuaria del número de teléfono móvil marroquí + NUM032 (la madre del primero, Carmela Yolanda), que reflejan que Estefania Lorenza estaba al tanto de las comunicaciones de Severino Daniel con su familia:

1.- Mensaje de audio enviado el 4-1-2016 a las 18:42 horas por Carmela Yolanda a Alexander Doroteo : Le dice que Severino Daniel habla muy de vez en cuando con ellos, les manda mensajes de voz y se desconecta.

2.- Mensaje de audio enviado el 21-1-2016 a las 16:20:48 horas por Carmela Yolanda a Alexander Doroteo : Le dice "¿Has hablado con Severino Daniel ?".

3.- Mensaje de audio enviado el 21-1-2016 a las 16:21:06 horas por Alexander Doroteo a Carmela Yolanda : Le dice "No madre, no hablé".

4.- Mensaje de audio enviado el 21-1-2016 a las 16:30 horas por Carmela Yolanda a Estefania Lorenza : Le dice " Estefania Lorenza , ¿cómo estás?, ¿ Alexander Doroteo y tu madre? ¿Habló contigo Severino Daniel ?".

* Conversaciones por WhatsApp de los cuatro hermanos Alexander Doroteo , Severino Daniel , Gabriel Victor y Gabino Mariano , con un contenido enaltecedor del terrorismo del DAESH:

1.- Alexander Doroteo a Gabriel Victor : "Has visto hermano, son todos marroquíes, de verdad son nuestros hermanos de Marruecos, ¡que Dios les de la victoria!" (día 31-3-2016 a las 17:15:08 horas).

2.- Alexander Doroteo a Gabriel Victor : "Se han encontrado todos mafias, armas y metralletas y adelante" (día 31-3-2016 a las 17:15:32 horas).

3.- Gabriel Victor a Alexander Doroteo : "Se lo he dicho: degolla y sacia tu ansia ¡que Dios le proteja!, hermano" (día 31-3-2016 a las 17:20:51 horas).

4.- Alexander Doroteo a Gabriel Victor (después de que este último insertara un vídeo de propaganda del DAESH) "¡Que la paz esté contigo!, qué tal estáis, pues el vídeo es extraordinario, qué cuentas, todo bien" (día 8-4-2016 a las 12:52:24 horas).

F) Documentación fotográfica y videográfica obtenida durante la investigación desplegada.

En este apartado final explicativo del elenco probatorio acumulado contra los acusados, aludiremos a los archivos de imagen y de vídeo recuperados de los dispositivos electrónicos incautados a los acusados con ocasión de su detención y del registro de su domicilio. Como en el caso de los archivos sonoros y de las conversaciones telefónicas detectadas, estos otros archivos de imagen y de vídeo asimismo arrojan mucha claridad acerca del progresivo adoctrinamiento de los acusados y de su decisión de viajar a Siria en respuesta a la llamada que les hacía Severino Daniel para cuando falleciera en la zona de combates a la que se desplazó, lo que acaeció a mediados de abril de 2016.

Como lo hizo la fuerza instructora actuante, distinguiremos tales archivos según el dispositivo electrónico de los acusados en que se hallaron.

a) Evidencias digitales de imagen y videográficas encontradas en la memoria interna del teléfono móvil de la marca Samsung modelo S6 Edge+ con IMEI nº NUM033 , utilizado por ambos acusados e incautado a Estefania Lorenza al ser detenida:

1.- Archivo de imagen, consistente en montaje fotográfico donde se observa a Alexander Doroteo cogiendo en brazos a su hijo Antonio Daniel junto a la representación de un león (símbolo yihadista de bravura, fuerza y valor), y encima de ambos una fotografía de Severino Daniel y como fondo una bandera del DAESH-Estado Islámico.

2.- Archivo de imagen, consistente en monea je fotográfico donde se observa a los "leones de la familia Severino Daniel Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo Gabino Mariano ", en el cual aparece en el centro Alexander Doroteo tomando en brazos a su hijo Antonio Daniel , en el lado izquierdo su hermano Severino Daniel y a su derecha la representación de un león y encima del mismo su hermano Hipolito Cipriano , representando el presente, el pasado y el futuro de la saga familiar en relación con la yihad.

Enlazada con este archivo, se encuentra la conversación mantenida el 25-1-2016 a las 11:26 horas, vía WhatsApp, por Severino Daniel y Alexander Doroteo , cuando el primero dice ¿al segundo que no tiene que cortar el pelo al niño, niño que tiene que dejarlo crecer para que se críe como un león desde pequeño. A lo que contesta el segundo diciendo que " Hipolito Cipriano el fallecido tenía el pelo largo y este Antonio Daniel también tendrá el pelo largo, ya que no se lo van a cortar hasta que lo haga él mismo cuando sea mayor".

3.- Archivo de vídeo, consistente en producción del Estado Islámico en Irak publicado en el grupo de WhatsApp de los hermanos Severino Daniel Gabino Mariano Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo , que hace referencia a las prácticas militares de los llamados "Leones del Islam en tierras del Califato".

4.- Archivo de imagen, consistente en un fondo negro donde se lee la frase: "Perteneceemos a Allah y a él hemos de regresar". Frase que se suele utilizar en caso de luto o muerte.

5.- Archivo de imagen, consistente en montaje fotográfico donde se observa imágenes de los hijos varones de la familia Gabino Mariano Alexander Doroteo Gabriel Victor Hipolito Cipriano Cornelio Leopoldo Severino Daniel , con el hijo mayor Hipolito Cipriano , fallecido en 2014 como "mártir", ocupando una posición central en dicha composición. Entre las tres fotografías superiores y las tres inferiores, se puede leer la siguiente frase: "Le suplico a Allah que nos junte en el paraíso".

6.- Archivo de vídeo, en el que se observa a Severino Daniel sonriente en el interior de un vehículo oyendo un nashid (canto de oración o invocación), el cual dice "No vamos a tener miedo a nada, los árabes podemos con todo, ni los soldados cruzados, no nos importa nadie, podemos con todo".

7.- Archivo de vídeo, en el que se observa a Severino Daniel mutilado realizando disparos sentado sobre el terreno con un subfusil, a presencia de otros combatientes.

8.- Archivo de imagen, en el que aparece el acusado Alexander Doroteo cogiendo en brazos a su hijo Antonio Daniel , agarrando el niño una tableta de chocolate (hachís), como la incautada en el registro del domicilio en Granada de la pareja acusada.

b) Evidencias digitales de imagen encontradas en la memoria interna de una Tablet, de la marca Samsung modelo SM-310 con número de serie NUM034 , incautada en el registro del domicilio de los acusados, concretamente en salón:

1.- Archivo de imagen, en el que aparece Hipolito Cipriano , combatiente apodado " Topo " y hermano mayor de Alexander Doroteo , mostrando el gesto de la unicidad (dedo índice apuntando al cielo), símbolo que en la actualidad monopoliza los terroristas del DAESH. Constituye una imagen de pie y sonriente, de alabanza



y exaltación de la figura de los muyahidines, a los que en el yihadismo se da un estatus en plano superior al resto de los salafistas.

2.- Archivo de imagen, en el que se observan combatientes en la zona de conflicto, posiblemente la facción terrorista en la que prestaba servicios Hipolito Cipriano , cuyos individuos son conocidos de Alexander Doroteo , como se desprende de sus conversaciones por la aplicación WhatsApp.

3.- - Archivo de imagen, en el que aparece en primer plano Hipolito Cipriano , el hermano fallecido del acusado Alexander Doroteo , junto a Mario Florentino , alias " Quico ", reconocido muyahidín, emir del grupo combatiente marroquí Tariq Ibn Ziyad, anexionado al DAESH, del que Hipolito Cipriano llegó a ser su lugarteniente.

4.- Archivo de imagen, en el que aparece Hipolito Cipriano , alias " Topo ", hermano de Alexander Doroteo , mostrando una cabeza de hombre desmembrada, presuntamente de un adversario en la zona de conflicto, simbolizando un trofeo de la victoria en una batalla.

5.- Archivo de imagen, en el que figura un muyahidín real izando el gesto de la unicidad con Dios, al tiempo que muestra a sus pies cinco cabezas desmembradas, portando en su mano derecha el cuchillo con sangre, posiblemente utilizado en el degollamiento.

6.- Archivo de imagen, que muestra el rostro de Mario Florentino , alias " Quico ", emir del grupo combatiente marroquí Tariq Ibn Ziyad, ligado al DAESH, del que Hipolito Cipriano llegó ser lugarteniente, habiendo muerto ambos en la zona de conflicto en 2014.

c) Evidencia digital de imagen encontrada en la tarjeta de memoria Micro SD, insertada en la Tablet de la marca Samsung modelo SM-310 con número de serie NUM034 :

1.- Archivo de imagen, en el que aparece a modo de collage dos fotografías de Hipolito Cipriano , una de su hermano Gabriel Victor y otra de su hermano Alexander Doroteo , aquí acusado.

CUARTO.- Individualización punitiva.

A) Respecto a las penas con las que deben de ser castigados los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza , por la comisión del delito de adoctrinamiento terrorista pasivo o autoadoctrinamiento mediante la tenencia de documentos idóneos para incitar a la incorporación a una organización terrorista, previsto en el artículo 575.2 párrafos 1º y 3º del Código Penal , inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre desde 2 años hasta 5 años de prisión, así como la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre 6 y 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, como prevé el artículo 579 bis 1 del Código Penal actual, y así como se les impondrá además la medida de libertad vigilada de 5 a 10 años o de 1 a 5 años, según se vaya a imponer una pena grave o menos grave, como prevé el artículo 579 bis 2 del Código Penal actual. Por lo demás, tampoco podemos obviar la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, conforme indica el artículo 56.1.2º del Código Penal .

En el supuesto que examinamos, para concretar las consecuencias penales derivadas de la conducta de los acusados en este primer delito, tendremos presente su carencia de antecedentes penales y la progresiva radicalización de sus posiciones en relación a la organización terrorista DAESH, que abarca en las actuaciones casi un año y medio. Por lo que no se les impondrá las penas en su mínima expresión, pero sí en su mitad inferior.

Por este primer delito, procede imponerles las penas de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo, así como las penas de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por tiempo de 10 años, y la medida de libertad vigilada por tiempo de 3 años.

B) Respecto a las penas con las que deben de ser castigados los acusados Alexander Doroteo y Estefania Lorenza , por la comisión del delito de traslado a zona controlada por organización terrorista para integrarse en ella, previsto en el artículo 575.3 del Código Penal , como en el tipo delictivo mencionado en el anterior apartado, inicialmente y en abstracto se sitúan en la privación de libertad, con una horquilla que discurre desde 2 años hasta 5 años de prisión, así como la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre 6 y 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, como prevé el artículo 579 bis 1 del Código Penal actual, y así como se les impondrá además la medida de libertad vigilada de 5 a 10 años o de 1 a 5 años, según se vaya a imponer una pena grave o menos grave, como prevé el artículo 579 bis 2 del Código Penal actual. Y tampoco en este caso podemos obviar la pena accesoria de inhabilitación especial para el



ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, conforme indica el artículo 56.1.2° del Código Penal .

Por este segundo delito, procede aplicar a los acusados los mismos parámetros tenidos en cuenta a la hora de individualizar sus conductas en el primer delito, e imponerles también las penas de 3 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo, así como las penas de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre, por tiempo de 10 años, y la medida de libertad vigilada por tiempo de 3 años.

C) Debemos hacer referencia, por último, en la parte dispositiva de esta resolución, al comiso de los bienes, medios, instrumentos y efectos incautados a los acusados, con los que se han preparado y ejecutado los delitos cometidos, descritos en la narración fáctica de esta resolución, al ser de aplicación el artículo 127.1 del Código Penal .

QUINTO.- Costas procesales.

Las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, como preceptúa el artículo 123 del Código Penal . En el caso de autos, cada uno de los dos acusados abonará la mitad de las costas procesales devengadas.

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

1.- Que condenamos a Alexander Doroteo , como responsable en concepto de autor de un DELITO DE ADOCTRINAMIENTO PASIVO DE ÍNDOLE TERRORISTA y de otro DELITO DE TRASLADO A ZONA CONTROLADA POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, por cada uno de los dos delitos, de TRES AÑOS DE PRISIÓN; INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR TIEMPO DE TRES AÑOS; INHABILITACIÓN ABSOLUTA E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA PROFESIÓN U OFICIO EDUCATIVOS, EN LOS ÁMBITOS DOCENTE, DEPORTIVO Y DE TIEMPO LIBRE, POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS, Y A LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA POR TIEMPO DE TRES AÑOS, con expresa imposición de la mitad de las costas procesales generadas.

2.- Que condenamos a Estefanía Lorenza , como responsable en concepto de autora de un DELITO DE ADOCTRINAMIENTO PASIVO DE ÍNDOLE TERRORISTA y de otro DELITO DE TRASLADO A ZONA CONTROLADA POR ORGANIZACIÓN TERRORISTA, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, por cada uno de los dos delitos, de TRES AÑOS DE PRISIÓN; INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR TIEMPO DE TRES AÑOS; INHABILITACIÓN ABSOLUTA E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA PROFESIÓN U OFICIO EDUCATIVOS, EN LOS ÁMBITOS DOCENTE, DEPORTIVO Y DE TIEMPO LIBRE, POR TIEMPO DE DIEZ AÑOS, Y A LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA POR TIEMPO DE TRES AÑOS, con expresa imposición de la mitad de las costas procesales generadas.

3.- Acordamos el COMISO de los bienes, medios, instrumentos y efectos ocupados a los acusados en el momento de sus detenciones y en el curso de la diligencia de entrada y registro practicada.

Para el cumplimiento de las penas impuestas, se abona a los acusados todo el tiempo que han estado privados de libertad preventivamente en esta causa, que figura en el encabezamiento de esta resolución.

A los efectos previstos en el artículo 861 bis al de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , se prorroga hasta la mitad de la pena impuesta la prisión provisional que afecta a los acusados, que siguen figurando como presos preventivos en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevar a certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Iltmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.